



PERRIS UNION

HIGH SCHOOL DISTRICT

**NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS DERECHOS Y
RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES
2021-2022**

ÍNDICE

Clave de las Siglas	5
Equidad y Acceso	6
No Discriminación en los Programas y las Actividades del Distrito	6
Ley de Lugar Seguro Para Aprender	6
Título IX	6
Acoso Sexual	8
Estudiantes Casados, Embarazadas, o Con Hijos	9
Orientación Profesional y Selección de Cursos	10
Equidad Educativa	10
Educación para los Jóvenes de Crianza Temporal	10
Educación para los Jóvenes Sin Hogar	11
Sección 504	12
Educación Especial	12
Cuotas Estudiantiles	13
Cuotas del Examen de Colocación Avanzada	13
Procedimientos Uniformes de Quejas	13
Procedimiento de Quejas Williams	15
Asistencia Escolar	16
Requisitos de Residencia para la Asistencia Escolar	16
Transferencia Relacionada con el Empleo de los Padres	16
Comprobante de Residencia	16
Opción Intradistrital	17
Víctima de un Crimen Violento	17
Escuelas Persistentemente Peligrosas	18
Notificación de Escuelas Alternativas	18
Asistencia Interdistrital	18
Distrito de Elección	19
Estudios Independientes	20
Instrucción Individualizada para Estudiantes con Discapacidades Temporales	21
Evitando Ausencias, Verificaciones Escritas	21
Ausencias Justificadas	21
Servicios Médicos Confidenciales	22
Tardanzas	23
Ausencias Injustificadas	23
Ausentismo Crónico	23
Arresto de los Ausentes Sin Justificación/Mesa de Revisión de la Asistencia Escolar	23
Currículo e Instrucción	24
Prospecto de Curso	24
Pruebas Estatales	24
Ley de Juventud Saludable de California	24
Educación de Salud Integral	25

Daño o Destrucción de Animales	25
Programas de Adquisición de Idiomas	25
Requisitos de Graduación de la Escuela Preparatoria	26
Examen de Aptitud de la Escuela Preparatoria de California	26
Requisitos de Admisión a la Universidad	27
Salud y Bienestar	28
Plan de Administración de Asbestos	28
Productos de Pesticida	28
Inmunizaciones	28
Examen Físico	29
Régimen de Medicamentos	29
Tratamiento de Emergencia de Anafilaxia	29
Acceso a los Servicios de Salud Mental	29
Servicio Médico o de Hospital	30
Cobertura de Atención Médica	30
Cobertura de Seguro de Salud para Atletas	30
Conmoción Cerebral y Lesiones en la Cabeza	30
Paro Cardíaco Repentino	31
Opiáceos Prescritos	31
Diabetes Tipo 2	31
Política del Bienestar	31
Programa de Alimentos Escolares	31
Quejas de Discriminación en los Programas del USDA	32
Archivos Estudiantiles	33
Archivos Estudiantiles	33
Acceso a los Archivos Estudiantiles	33
Intercambio de Registros Médicos	34
Expedientes Judiciales de Menores	34
Información de Directorio	35
Programa de Cal Grant	35
Protección de Enmienda de Derechos Estudiantiles	36
Cuestionar el Contenido de los Archivos del Estudiante	37
Seguridad Escolar y Disciplina Estudiantil	38
Civilidad en los Terrenos Escolares	38
Problemas de Custodia	38
Denuncias de Abuso y Descuido de Menores	38
Notificación de Agresores Sexuales / Ley de Megan	39
Manteniendo Interacciones Apropriadas Entre los Adultos y Estudiantes	39
Almuerzo Fuera del Plantel	40
Ir en Bicicleta a la Escuela	40
Zona Libre de Armas	412
Objetos Peligrosos	41
Plantel Escolar Libre de Tabaco	41

Sistemas Electrónicos de Suministro de Nicotina	41
Dispositivo Electrónico de Audición o Grabación	41
Smartphones y Otros Dispositivos de Señalización Electrónica	423
Uso Aceptable de Tecnología	42
Motivos de Suspensión y Expulsión	42
Requisito de Asistencia Escolar de los Padres	445
Limitaciones a la Imposición de la Suspensión	44
Asignaciones y Pruebas durante la Suspensión	44
Recomendaciones y Decisiones de Expulsión	44
Participación de la Policía	456
Vestimenta y el Cuidado Personal	45
Daños a la Propiedad	45
Búsqueda de Casilleros Escolares	457
Plan de Seguridad Escolar	467
Materiales Educativos para la Preparación en Casos de Desastre	467
Participación de Padres y la Familia	478
Derechos Básicos de los Padres	478
Política de Participación de los Padres y la Familia	478
Informe de Rendición de Cuentas Escolar	489
Procedimientos de Visitas Escolares	489
Invertir para una Educación Futura	489
Apéndices	50
Apéndice A. Acciones Cumplimiento de las Leyes de Inmigración: Conozca Sus Derechos	501
Apéndice B. Evaluaciones Estatales	512
Apéndice C. Información sobre la Diabetes Tipo 2	513

CLAVE DE LAS SIGLAS

AR	Regulaciones Administrativas de Perris Union High School District
BP	Política de la Mesa Directiva de Perris Union High School District
BPC	Código de Negocios y Profesiones
CC	Código Civil
CCR	Código de Regulaciones de California
CFR	Código de Regulaciones Federales
EC	Código de Educación de California
HSC	Código de Salud y Seguridad de California
LC	Código Laboral de California
PC	Código Penal de California
PUHSD	Perris Union High School District
USC	Código de los Estados Unidos
VC	Código de Vehículos de California
WIC	Código de Bienestar e Instituciones de California

Perris Union High School District no discrimina en base a raza, color, ascendencia, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, creencias políticas, estado civil o parental, embarazo, información médica, discapacidad física o mental, información genética, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género; la percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Nota: El término “padre”, como se utiliza en las siguientes notificaciones, significa el padre natural o adoptivo, tutor legal, la persona que tiene la custodia legal, u otro titular de derechos educativos; el término también incluye a un estudiante de 18 años de edad o mayor. Además, los pronombres utilizados en las notificaciones están destinados a ser libres de género.

EQUIDAD Y ACCESO

No Discriminación en los Programas y las Actividades del Distrito

EC 200-262.4; (BP 0410)

Perris Union High School District se compromete a proporcionar un ambiente escolar seguro donde todos los individuos en educación reciben igualdad de acceso y oportunidades. Los programas, servicios y actividades académicas y de apoyo educativo del Distrito estarán libres de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso escolar de cualquier individuo basado en la raza, color, ascendencia, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión estado militar o de veterano, estado civil o parental, embarazo y condiciones relacionadas, discapacidad física o mental, información genética, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género; la percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas de la persona. Específicamente, la ley estatal prohíbe la discriminación basada en el género en la inscripción, el asesoramiento y la disponibilidad de educación física, actividades atléticas y deportes. A los estudiantes transgéneros se les permitirá participar en programas y actividades escolares segregados por género (*p. ej.*, equipos deportivos, competiciones deportivas y excursiones escolares) y utilizar instalaciones consistentes con su identidad de género. El Distrito asegura que la falta de habilidades en el idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas del Distrito. Los programas e instalaciones del Distrito, vistos en su totalidad, deben cumplir con la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) y cualquier estándar y/o regulación de implementación. Las quejas de discriminación ilegal se investigan y resuelven a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas, como se describe en esta sección. Para obtener un formulario de queja o información adicional, comuníquese con el Departamento de Recursos Humanos al 951-943-6369 ext. 80309.

Ley de Lugar Seguro Para Aprender

EC 234, 234.1; (BP 5131.2)

Perris Union High School District prohíbe la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar basado en las características reales o percibidas establecidas en PC 422.55, incluyendo el estatus migratorio, y EC 220, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Todo el personal escolar que sea testigo de un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación, o acoso escolar debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación o acoso escolar relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela del Distrito puede ser sujeto a medidas disciplinarias hasta e incluyendo la expulsión.

La política que aborda la discriminación, el hostigamiento, la violencia, la intimidación o el acoso escolar se publica en todas las escuelas y oficinas, incluyendo las salas del personal y los salones de reuniones del gobierno estudiantil. La publicación proporciona información a los estudiantes, padres, empleados, miembros de la Mesa Directiva, y al público en general sobre cómo presentar una queja en la escuela, el proceso para investigar las quejas y todos los plazos aplicables. En general, cualquier estudiante, padre u otro individuo puede reportar un incidente a un maestro, al director, a un oficial de cumplimiento o a cualquier otro empleado escolar disponible. La queja que alega discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso escolar contra cualquier estudiante, empleado u otra persona que participe en los programas y actividades del Distrito será investigada y resuelta a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas, como se describe en esta sección.

Para obtener una lista de los recursos estatales, incluyendo organizaciones comunitarias, que brindan apoyo a los jóvenes y sus familias, que han sido sujetos a discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar en la escuela, favor de visitar la siguiente página web del Departamento de Educación de California: <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp>.

Título IX

20 USC 1681-1688; *EC 221.61, 221.8*

Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 es una de las varias leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en los programas y actividades educativas que reciben fondos federales.

Específicamente, el Título IX protege a los estudiantes, empleados, solicitantes de admisión y empleo, y a otras personas de todas las formas de discriminación sexual, incluyendo la discriminación basada en la identificación de género o la falta de conformidad con las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad. Todos los estudiantes (así como otras personas) están protegidos por Título IX – sin tener en cuenta su sexo, género, expresión de género, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, raza, u origen nacional – en todos los aspectos de los programas y actividades educativas en Perris Union High School District. La ley de California además establece que los estudiantes no pueden ser discriminados en base a su estado parental, familiar o civil, y los estudiantes padres y embarazadas no pueden ser excluidos de participar en cualquier programa educativo, incluyendo actividades extracurriculares, para las que califican. La esencia del Título IX es asegurar que los estudiantes (así como otras personas) no sean excluidos, separados, negados beneficios o tratados de otra manera sobre la base del sexo a menos que estén expresamente autorizados para hacerlo bajo la ley estatal o federal en áreas que incluyen, pero no se limitan a: reclutamiento, admisiones y asesoramiento; asistencia financiera; deportes, hostigamiento basado en el sexo; tratamiento de estudiantes padres o embarazadas; disciplina; educación de un solo sexo; y el empleo.

Bajo el Título IX, los estudiantes en el Distrito tienen el derecho de:

1. El tratamiento justo y equitativo que es libre de discriminación basada en el sexo
2. No se le requiera tomar y/o negar la inscripción en un curso basado en el género, identidad de género, expresión de género u orientación sexual del estudiante
3. No estar sujeto a reglas, sanciones u otro tratamiento de comportamiento separado o diferente, como políticas y prácticas disciplinarias discriminatorias, basadas en el sexo
4. Tener la oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluyendo los deportes
5. Preguntarle al director atlético de la escuela acerca de las oportunidades deportivas ofrecidas por la escuela
6. Solicitar becas deportivas
7. Recibir tratamiento y beneficios equitativos en la provisión de todo lo siguiente: equipo y suministros; programación de juegos y prácticas; transporte y requerimientos diarios; acceso a tutoría; entrenamiento; vestuarios; instalaciones de práctica y competitivas; instalaciones y servicios médicos y de capacitación; y publicidad
8. Acceso al oficial de cumplimiento del Distrito para responder a preguntas sobre las leyes de equidad de género
9. Ponerse en contacto con el Departamento de Educación de California (CDE) y la Federación Interescolar de California (CIF) para acceder información sobre las leyes de equidad de género
10. Presentar una queja de discriminación confidencial ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos (OCR) o CDE si ha ocurrido discriminación, o tratamiento desigual, en base al sexo
11. Buscar remedios civiles como resultado de la discriminación
12. Ser protegido contra represalias por presentar una queja de discriminación

El Distrito ha designado al siguiente personal para abordar preguntas y quejas con respecto a sus políticas de no discriminación específica al Título IX: Kirk Skorpanich, Asistente Superintendente de Recursos Humanos al 951-943-6369 Ext. 80302 o kirk.skorpanich@puhsd.org. Cualquier queja alegando el incumplimiento del Título IX será investigada y resuelta a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas. Para más información sobre el Título IX, por favor visite <https://www.puhsd.org/Content2/sexual-harassment>. Se pueden encontrar recursos adicionales en:

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles

Edificio del Departamento de Educación Lyndon Baines Johnson

400 Maryland Avenue, SW

Washington, DC 20202-1100

Teléfono: (800) 421-3481

Fax: (202) 453-6012

TDD: (800) 877-8339

Email: OCR@ed.gov

Formulario de Quejas de OCR: <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>

Departamento de Educación de California

Oficina de Igualdad de Oportunidades

1430 N Street, Room 4206

Sacramento, CA 95814

Teléfono: (916) 445-9174

Fax: (916) 324-9818

Email: oeoinfo@cde.ca.gov

Procedimientos de Quejas: <https://www.cde.ca.gov/re/di/eo/complaint.asp>

Federación Interescolar de California

4658 Duckhorn Drive

Sacramento, CA 95834

Teléfono: (916) 239-4477

Fax (916) 239-4478

Sitio Web sobre Equidad: <https://www.cifstate.org/governance/equity/index>

Acoso Sexual

5 CCR 4917; EC 231.5, 48980(f); (BP 5145.7)

Perris Union High School District se compromete a mantener un ambiente de aprendizaje y trabajo que es libre de acoso sexual. Como tal, el acoso sexual de los estudiantes en la escuela o en las actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela está prohibido. También está prohibido el comportamiento de represalia o la acción contra cualquier persona que informe, presente una queja o testifique sobre, o de otra manera apoye a un denunciante en la alegación del acoso sexual. Cualquier estudiante que participe en acoso sexual o violencia sexual en la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela estará sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo la suspensión y/o expulsión siempre que al imponer dicha disciplina se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente.

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, los avances sexuales no deseados, las solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual hecha contra otra persona del mismo sexo o sexo opuesto, en el ambiente educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente un término o condición del estado o progreso académico de un estudiante.
2. La sumisión a o el rechazo de la conducta por un estudiante se usa como base para las decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión a o el rechazo de la conducta por el estudiante se usa como base para cualquier decisión que afecta al estudiante con respecto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del Distrito.

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el Distrito y que pueden constituir acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas lascivas, coqueteos sexuales o proposiciones no deseadas
2. Insultos sexuales, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos, o descripciones sexualmente degradantes
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo, o conversación demasiado personal
4. Bromas, notas, historias, dibujos, fotos o gestos sexuales
5. Difundir rumores sexuales
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predominantemente de un solo género
7. Masajear, agarrar, acariciar, o rozar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de manera sexual
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando son dirigidas hacia un individuo sobre la base del sexo
10. Mostrar objetos sexualmente sugestivos
11. Agresión sexual, batería sexual o coerción sexual
12. Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del plantel escolar o fuera de los programas o actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela se considerará como acoso sexual en violación de la política del Distrito si tiene un efecto continuo en o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

Cualquier estudiante que siente que ha sido o está siendo acosado sexualmente en los terrenos escolares o en una actividad patrocinada por la escuela o una actividad relacionada con la escuela por otro estudiante, un empleado o una tercera parte o que ha atestiguado el acoso sexual se anima encarecidamente a reportar el incidente a su maestro, director o cualquier otro empleado escolar disponible. Un empleado que recibe un reporte u observa un incidente de acoso sexual debe notificar al director o al Asistente Superintendente de Recursos Humanos, quien ha sido designado como el Administrador del Distrito para Título IX Equidad y Cumplimiento. Cualquier queja alegando acoso escolar será investigada y resuelta a través de los Procedimientos de Quejas Uniformes, en coordinación con el Administrador de Título IX.

Todas las quejas y alegaciones de acoso escolar se mantienen confidenciales excepto cuando sea necesario llevar a cabo la investigación o tomar otras medidas necesarias subsecuentes. Se mantienen registros de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir al Distrito monitorear, abordar y prevenir el comportamiento de acoso repetitivo en sus escuelas.

Para revisar el texto completo de la política y regulación del Distrito sobre el acoso sexual, por favor haga clic en los siguientes enlaces: [BP 5145.7](#) y [AR 5145.7](#). La política escrita también se muestra en la oficina principal, se proporciona a los estudiantes como parte de cualquier programa de orientación realizada para estudiantes nuevos y continuos al principio de cada semestre y se proporciona al personal de cada escuela al principio del año escolar, o al ser contratado. En cada escuela, la política escrita se muestra en cada baño y vestuario y en cualquier área pública en los terrenos escolares que son accesibles y comúnmente frecuentados por los estudiantes, tales como aulas, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías.

Estudiantes Casados, Embarazadas, o Con Hijos

34 CFR 106.40; EC 222, 221.51, 222, 222.5, 46015, 48205, 48980(a); (BP 5146)

Los estudiantes casados, embarazadas y con hijos a menudo se enfrentan a obstáculos abrumadores para recibir una educación de igual calidad que la de sus compañeros, lo que los coloca en un mayor riesgo de abandonar la escuela. Un estudiante menor de 18 años que contraiga un matrimonio válido tendrá todos los derechos y privilegios de los estudiantes que tienen 18 años, incluso si el matrimonio se ha disuelto. Perris Union High School District además apoya a las alumnas embarazadas y con hijos, brindándoles la oportunidad de tener éxito académico al tiempo que protegen su salud y la salud de sus hijos de las siguientes maneras:

1. El Distrito no adoptará ninguna regla con respecto al estado actual o potencial del padre, familia o estado civil de un estudiante que trate a los estudiantes de manera diferente en función del sexo.
2. El Distrito no excluirá ni negará a ninguna alumna de un programa o actividad de Educación, incluyendo cualquier clase o actividad extraescolar, únicamente sobre la base de su embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación relacionada; el Distrito tratará el embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación relacionada de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante temporal.
3. Las alumnas embarazadas y los padres tienen derecho a participar en el programa de educación regular y no se les exigirá que participen en un programa para embarazadas menores de edad ni programas de educación alternativa. Los estudiantes que participan voluntariamente en un programa de educación alternativa deben recibir programas educativos, actividades y cursos iguales a los que habrían tenido si participaran en el programa de educación regular.
4. El Distrito puede exigir a una alumna embarazada o con hijos que obtenga la certificación de un médico o enfermera practicante de que ella está física y emocionalmente capaz de participar, o continuar participando, en el programa o actividad de educación regular.
5. La escuela debe proporcionar adaptaciones razonables a cualquier alumna en período de lactancia para extraer la leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. Una alumna no deberá incurrir en una sanción académica por usar cualquiera de estas adaptaciones razonables y se le debe proporcionar la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido debido a dicho uso. Las adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a:
 - a. Acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé
 - b. Permiso para llevar a la escuela un extractor de leche y cualquier otro equipo usado para extraer la leche materna

- c. Acceso a una fuente de energía para un extractor de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna
 - d. Acceso a un lugar para almacenar leche materna extraída de manera segura
 - e. Un tiempo razonable para satisfacer la necesidad de la alumna de extraer leche materna o amamantar a un bebé
6. Una alumna embarazada o con hijos será excusada de la escuela cuando la ausencia se deba a la enfermedad o cita médica de su hijo, incluyendo las ausencias para cuidar a un niño enfermo.
 7. Durante el año escolar en el que se lleva a cabo el nacimiento del infante de la alumna, una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a ocho semanas de licencia de maternidad, que la alumna puede tomar antes del parto si hay una necesidad médica y después del parto para cuidar y vincularse con el infante. Si el médico de la alumna lo considera médicamente necesario, la licencia por paternidad puede extenderse más allá de ocho semanas.
 8. Específico a la licencia maternidad:
 - a. Ningún estudiante está obligado a tomar todo o parte de la licencia maternidad.
 - b. No se puede exigir a un estudiante con permiso parental que complete el trabajo académico u otros requisitos escolares, pero tiene el derecho de recuperar el trabajo perdido al regresar a la escuela.
 - c. El estudiante tiene derecho a regresar a la escuela y al curso de estudio en el que se matriculó antes de tomar el permiso de maternidad.
 - d. El Supervisor de Asistencia del Distrito se asegurará que las ausencias a la escuela, como resultado de la licencia de maternidad, sean justificadas hasta que el estudiante regrese a la escuela.

Un estudiante no puede ser penalizado por ejercer los derechos mencionados anteriormente. Se puede presentar una queja de incumplimiento por parte del Distrito a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas, como se describe en esta sección.

Orientación Profesional y Selección de Cursos

EC 221.5(d); (BP 6164.2)

Un consejero escolar, maestro, instructor, administrador o ayudante no ofrecerá orientación vocacional o de programa escolar a un estudiante o, al asesorar a un estudiante, diferenciará las oportunidades de carrera, vocacionales o educación superior, en base al sexo del estudiante. Cualquier personal escolar que actúe en una capacidad de orientación profesional o selección de cursos para un estudiante explorará afirmativamente con el estudiante la posibilidad de carreras, o cursos que conduzcan a carreras, que no sean tradicionales para el sexo de ese estudiante. Se alienta a los padres de los estudiantes en los grados 7 a 12 a participar en tales sesiones y decisiones de consejería.

Equidad Educativa

EC 234.7; (BP 5145.13)

Todos los estudiantes, sin importar su estatus migratorio o creencias religiosas, tienen el derecho a una educación pública gratuita. Como tal, Perris Union High School District: (1) prohíbe la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar basado en el estatus migratorio real o percibido; (2) recibe e investiga quejas relacionadas basadas en el estatus migratorio de acuerdo con sus Procedimientos Uniformes de Quejas; (3) prohíbe la recopilación de información o documentos con respecto a la ciudadanía o estatus migratorio de los estudiantes o sus familiares a menos que se requiera para administrar un programa estatal o federal; (4) requiere informar a la Mesa Directiva cualquier solicitud para obtener información o acceder a un sitio escolar por un oficial o empleado de una agencia policial para propósitos de aplicación de la ley de inmigración; y (5) primero agotará la instrucción de los padres con respecto al cuidado del estudiante en la información de contacto de emergencia en la ausencia de los padres y evitará comunicarse con los Servicios de Protección Infantil a menos que el Distrito sea incapaz de hacer arreglos para el cuidado en base de la instrucción de los padres. Favor de referir a la página de información “conozca sus derechos” (Apéndice A) que se incluye en esta notificación, con respecto a las acciones de las leyes de inmigración provista por el Procurador General de California.

Educación para los Jóvenes de Crianza Temporal

EC 48204, 48853, 48853.5, 51215.1, 51225.2; (BP 6173.1)

Un joven de crianza temporal se refiere a un joven que ha sido removido de su hogar de acuerdo con WIC 309, es el sujeto de una petición presentada bajo WIC 300 o 602, o ha sido removido de su hogar y es el sujeto de una petición

presentada bajo WIC 300 o 602, o es un no menor que se encuentra bajo la jurisdicción de transición de un tribunal de menores, según se describe en WIC 450, que cumple con los criterios especificados en EC 42238.01.

El/la enlace educativo del Distrito para los jóvenes de crianza temporal es el/la Director de Servicios Estudiantiles cuyo papel es: (1) asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, matriculación en la escuela, y el proceso de salida de la escuela para los jóvenes de crianza (2) asistir a los jóvenes de crianza si son transferidos de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro, asegurando que haya una transferencia apropiada de créditos, expedientes y calificaciones; y (3) abordar cualquier disputa sobre la selección de la escuela o la inscripción.

El Departamento de Educación de California, bajo consulta con el Grupo de Trabajo de Educación Juvenil de Crianza, ha desarrollado y publicado en su sitio web una notificación estandarizada de los derechos educativos de los jóvenes de crianza temporal. La notificación incluye los siguientes derechos:

1. Colocaciones escolares estables en los programas educativos menos restrictivos, con acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares que están disponibles para todos los estudiantes. Esto incluye el derecho a permanecer en la escuela de origen y el derecho de inscribirse con los compañeros de los jóvenes de crianza.
2. Inscripción inmediata en la escuela de origen o la escuela donde el joven de crianza está viviendo, ya sea en una institución con licencia para niños, en un hogar de crianza temporal licenciado o en un hogar familiar después de un compromiso o colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones.
3. La transferencia apropiada y de manera oportuna entre escuelas. Esto incluye la coordinación entre la agencia local educativa y la agencia de colocación del condado, y la transferencia de la información y expediente educativo del joven de crianza para el siguiente colocación educativo.
4. No reducir las calificaciones si el joven de crianza está ausente de la escuela por decisión de la corte o agencia de colocación para cambiar la colocación, o debido a una apariencia verificada de la corte o actividad relacionada ordenada por la corte.
5. La emisión y aceptación de créditos parciales de cursos que han sido satisfactoriamente completados por el joven de crianza. El/la joven de crianza no estará obligado a retomar la parte del curso ya completado a menos que haya sido determinado que el/la joven de crianza razonablemente es capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la preparatoria.
6. No será obligado a retomar el curso que el joven de crianza haya completado satisfactoriamente.
7. Notificado de la posibilidad de graduarse dentro de los cuatro años mediante el cumplimiento de los requisitos mínimos del estado, si el joven de crianza transferido después del segundo año de la escuela preparatoria, es deficiente en créditos, y no será capaz de graduarse a tiempo con los requisitos del distrito local.
8. Se extiende una invitación para el abogado del joven de crianza y el representante de la agencia de bienestar de niños del condado para asistir a la reunión de suspensión, a la reunión para la determinación de manifestación (si aplica), y la audiencia de expulsión relacionada con los procedimientos disciplinarios involucrando al joven de crianza.
9. Presentar una queja con la agencia educativa local bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas.

Puede obtener una copia del aviso estandarizado haciendo clic en el siguiente enlace:

www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/documents/fosteryouthedrights.pdf.

Educación para los Jóvenes Sin Hogar

42 US 11432; EC 48853, 49069, 51225.1, 51225.2; (BP 6173)

La Ley de Asistencia para “Personas sin un Hogar” de McKinney-Vento para Niños y Jóvenes sin un hogar da derecho a todos los niños de edad escolar sin un hogar a la misma educación pública gratuita y apropiada que se proporciona a los estudiantes con un hogar. Un joven sin hogar se define como un niño que carece de una residencia nocturna regular, adecuada, y fija e incluye niños y jóvenes que: comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas o una razón similar; viven en moteles, hoteles, estacionamientos de remolques o refugios; tienen una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado no apto ni usado por lo general para alojamiento regular para dormir para seres humanos; viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobús o tren, o lugares similares; o son niños migratorios que califican como personas sin hogar debido a circunstancias de vida similares.

El enlace educativo del Distrito es el Director de Servicios Estudiantiles, cuya función es: 1) asegurar que los estudiantes sin hogar sean identificados para que tengan acceso y reciben servicios educativos para los cuales son

elegibles; 2) ayudar a los jóvenes sin hogar cuando se transfieren de una escuela o distrito escolar a otra escuela o distrito escolar para garantizar la transferencia adecuada de registros y calificaciones; 3) asegurar que las familias y estudiantes sin hogar reciban referencias a servicios, como cuidado médico, dental, salud mental, y vivienda; 4) ayudar, facilitar o representar a un estudiante sin hogar que está en proceso de un procedimiento disciplinario que podría resultar en su expulsión; 5) participar en una reunión del equipo de un programa educativo individualizado o de la Sección 504 para tomar una determinación de manifestación con respecto al comportamiento de un estudiante con discapacidad; y 6) abordar cualquier disputa sobre la selección o inscripción escolar.

El siguiente es un breve resumen de los derechos de un joven sin hogar:

1. Derecho a asistir a la “escuela de origen” o a la escuela de residencial actual. La escuela de origen puede ser la escuela a la que asistió cuando el estudiante tenía una vivienda permanente, la escuela a la que asistió más recientemente o cualquier escuela a la que asistió el joven de crianza en los últimos 15 meses. El transporte puede ser proporcionado.
2. Derecho a la inscripción inmediata, incluso si el joven sin hogar no puede presentar los registros normalmente necesarios para la inscripción (por ejemplo, prueba de residencia, certificado de nacimiento, certificado de estudios, inmunización), no tiene ropa normalmente requerida por la escuela (por ejemplo, uniformes escolares), o tiene tarifas pendientes, multas, libros de texto u otro dinero debido a la última escuela que asistió el joven.
3. Derecho a calificar automáticamente para programas de nutrición infantil.
4. Derecho a no ser estigmatizado por el personal escolar.
5. Derecho a presentar una queja a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas si existe una alegación de que el Distrito no ha cumplido con los requisitos con respecto a la educación de los jóvenes sin hogar.

Los jóvenes sin acompañamiento que cumplen con la definición de jóvenes sin hogar también son elegibles para derechos y servicios bajo la Ley McKinney-Vento. Un joven sin acompañamiento se define como un menor que no está bajo la custodia física de un padre.

Sección 504

29 USC 794; 34 CFR 104.32; (BP 6164.6)

La sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe la discriminación contra las personas con una discapacidad. El Perris Union High School District provee una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) a todos los estudiantes independientemente de la naturaleza o gravedad de su discapacidad. Además, a los estudiantes calificados con discapacidades se les brindará la misma oportunidad de participar en programas y actividades que son componentes integrales del programa de educación básica del Distrito, que incluyen, entre otros, deportes extracurriculares, deportes interescolares y otras actividades no académicas.

El Distrito tiene la responsabilidad de identificar, evaluar y proporcionar a los estudiantes con discapacidades las mismas oportunidades para beneficiarse de los programas, servicios o actividades educativas como se proporcionan a sus compañeros no discapacitados. Para calificar para las protecciones bajo la Sección 504, el/la estudiante debe tener un deterioro mental o físico que sustancialmente limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Para información adicional acerca de los derechos de padres para los alumnos elegibles, o preguntas acerca de la identificación, evaluación o elegibilidad de las protecciones de la Sección 504, favor de ponerse en contacto con el/la Coordinador de la Sección 504, Director de Servicios Estudiantiles al 951-943-6369 extensión 81202.

Educación Especial

34 CFR 300.111; EC 56026, 56300, 56301; (BP 6164.4)

Se brindan servicios y programas de educación especial a los estudiantes con discapacidades identificadas que afectan negativamente el programa educativo de los estudiantes. La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) define “niños con discapacidades” como niños con discapacidades intelectuales, discapacidades auditivas que incluyen sordera, discapacidades del habla o del lenguaje, discapacidades visuales que incluyen ceguera, trastornos emocionales, discapacidades ortopédicas, autismo, lesiones cerebrales traumáticas, otros impedimentos de salud o discapacidades de aprendizaje específicas, y quienes, por su razón, necesitan educación especial y servicios relacionados. Los estudiantes elegibles reciben una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) en el “entorno menos restrictivo” (LRE, por sus siglas en inglés).

El Distrito de Perris Union High School busca y evalúa activamente a los residentes del Distrito desde el nacimiento hasta la edad de 21 años que tienen discapacidades para brindarles oportunidades educativas apropiadas de acuerdo con las leyes estatales y federales. Además, un padre, maestros y profesionales apropiados pueden recomendar a un estudiante que se cree que tiene una condición de discapacidad que puede requerir programas o servicios de educación especial al comunicarse con el Departamento de Educación Especial de PUHSD al 951-943-6369 extensión 81302.

Cuotas Estudiantiles

5 CCR 4622; EC 48904, 49010 et seq.; (BP 3260)

Es la responsabilidad de Perris Union High School District garantizar que los libros, materiales, equipos, suministros y otros recursos necesarios para la participación de los estudiantes en el programa educativo del Distrito se pongan a su disposición sin costo. Ningún estudiante deberá pagar una tarifa, depósito u otro cargo por su participación en una actividad de Educación que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del Distrito, incluyendo las actividades curriculares y extracurriculares.

Según sea necesario, la Mesa Directiva puede aprobar e imponer tarifas, depósitos y otros cargos que están específicamente autorizados por la ley, como los dispositivos de seguridad ocular que se usan en los cursos o actividades que involucran el uso de sustancias peligrosas que pueden causar lesiones en los ojos, alimentos vendidos en la escuela, o reembolso por el costo directo de los materiales proporcionados por el Distrito a un estudiante para la fabricación de bienes personales no perecederos que el estudiante se llevará a casa por su propia posesión y uso. Al determinar si se deben otorgar exclusiones o excepciones, la Junta debe considerar los datos relevantes, incluyendo las condiciones socioeconómicas de las familias de los estudiantes y su capacidad de pago.

El Distrito recuperará cualquier deuda debida como resultado de los cargos no pagados, legalmente impuestos por la Junta, pero no facturará a un estudiante actual ni anterior la deuda acumulada, ni tomará medidas negativas (por ejemplo, limitar o negar la participación en cualquier actividad en el aula, actividad extracurricular, excursiones o ceremonia; negar o retener calificaciones o transcripciones) contra un estudiante o ex estudiante debido a dicha deuda. El Distrito puede retener calificaciones o transcripciones solo de la deuda contraída por el vandalismo o la pérdida de la propiedad del Distrito prestada al estudiante. Antes de continuar con el pago de cualquier deuda que se haya acumulado de las tarifas no pagadas permitidas, el Distrito deberá proporcionar una factura detallada, haciendo referencia a las políticas aplicables del Distrito, por cualquier monto adeudado por el padre en nombre de un estudiante o ex estudiante. Para cada pago recibido, se proporcionará un recibo al padre. El Distrito no venderá la deuda de un padre.

Cualquier queja por imposición ilegal de tarifas, depósitos u otros cargos se investigará y resolverá a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas, como se describe en esta sección. Si, luego de una investigación, el Distrito encuentra mérito en la queja, el Superintendente o persona designada recomendará, y la Junta adoptará una compensación apropiada que se proporcionará a todos los estudiantes afectados y a los padres de acuerdo con 5 CCR 4600.

Cuotas del Examen de Colocación Avanzada

EC 48980(j), 52242; (BP 6141.5)

Cualquier estudiante de bajos recursos que esté inscrito en un curso de Colocación Avanzada (AP) puede hacer una petición al Superintendente, o su delegado, para recibir ayuda para cubrir los costos de hasta tres exámenes de AP menos cinco dólares, los cuales deberán ser pagados por el estudiante.

Procedimientos Uniformes de Quejas

5 CCR 4600-4670; EC 33315; (BP 1312.3)

El Distrito Escolar de Perris Union High tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones estatales y federales que gobiernan los programas educativos. Los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) se usarán para investigar y resolver las quejas con respecto a los siguientes programas y actividades, algunas de las cuales son descritas en este documento:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y criando hijos
2. Programas educativos de adultos
3. Educación Después de Escuela y Programas de Seguridad

4. Educación técnica de carrera agrícola
5. Programas de carrera técnica y educación técnica y carrera técnica y capacitación técnica
6. Programas de Cuidado y Desarrollo infantil
7. Educación compensatoria
8. Programas consolidados de ayuda categórica
9. Periodos de curso sin contenido educativo, cuando estudiantes en los grados del 9-12 son asignados a tales cursos más de una semana en cualquier semestre o en un curso donde el estudiante haya completado previamente satisfactoriamente, solo que cumplan las condiciones especificadas.
10. Discriminación, acoso, intimidación o intimidación en programas y actividades del distrito, incluyendo en aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, basado en las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado paterno, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en EC 200 o 220, GC 11135 o PC 422.55, o basada en su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas
11. Los requisitos educativos y de graduación para los estudiantes en un hogar de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias en el servicio militar, estudiantes previamente en una escuela de la corte juvenil, estudiantes migrantes, y estudiantes inmigrantes participando en un programa de recién llegado
12. La Ley de Cada Estudiante Tiene Éxito
13. Plan de Control y Rendición de Cuentas
14. Educación para Migrantes
15. Minutos Instruccionales de Educación Física
16. Adaptaciones razonables para una estudiante lactante
17. Centros y programas ocupacionales regionales
18. Planes escolares para el logro estudiantil según sea necesario para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y/o estatales categóricos
19. Planes de Seguridad Escolar
20. Consejos del sitio escolar según sea necesario para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y / o estatales específicos
21. Programas estatales preescolares
22. Asuntos de salud y seguridad preescolares estatales en programas exentos de licencia
23. Deudas Estudiantiles
24. Cualquier queja basada en represalias contra un reclamante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para revelar o reportar una infracción sujeta a esta póliza
25. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública o la designada considere apropiado

Estos procedimientos uniformes requieren que el denunciante presente una queja por escrito a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación al Centro de Servicios Estudiantiles, 1151 N. A Street, Perris, CA 92570. En el caso de una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación, una queja de UCP debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha de la presunta conducta o la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta conducta. Un estudiante inscrito en una escuela pública no debe estar obligado a pagar una deuda por la participación en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del Distrito, incluyendo las actividades curriculares y extracurriculares. Una queja con respecto a las tarifas estudiantiles o el LCAP se puede presentar de forma anónima si el denunciante proporciona evidencia o información que conduce a la evidencia para apoyar la queja.

El oficial de cumplimiento apropiado, que está bien informado sobre las leyes y programas sujetos a la queja, coordinará una investigación y enviará al denunciante el informe de la investigación dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja escrita, a menos que el denunciante acepte por escrito ampliar el plazo. Si el Distrito encuentra mérito en una queja, el Distrito proporcionará un remedio a todos los estudiantes y padres afectados.

Un demandante puede apelar la decisión del Distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) presentando una apelación por escrito dentro de 30 días calendario después de recibir la decisión del

Distrito. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada originalmente y una copia de la decisión. El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar la acción del Distrito cuando existe una de las condiciones enumeradas en 5 CCR 4650, incluidos los casos en que el Distrito no ha tomado medidas dentro de los 60 días calendario desde la fecha en que se presentó la queja. Si se determina que el Distrito ha violado una ley y/o reglamento estatal o federal, y el Distrito no toma medidas correctivas para cumplir, entonces pueden estar disponibles varios remedios civiles. Se puede obtener información adicional de la página web de CDE en <https://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/>.

Visite <https://www.puhsd.org/Content2/complaints-and-procedures> para obtener una copia del formulario de queja y revisar la información adicional relacionada con el UCP. El personal a continuación ha sido designado como oficial primario para recibir e investigar quejas y asegurar el cumplimiento del Distrito con la ley: Kirk Skorpanich, Asistente Superintendente de Recursos Humanos en kirk.skorpanich@puhsd.org o 951-943-6369 extensión 80302.

Procedimiento de Quejas Williams

5 CCR 4680-4687; EC 35186; (AR 1312.4)

Cada escuela debe proporcionar suficientes textos y materiales educativos. Cada estudiante, incluyendo los aprendices de inglés, deberá tener textos o materiales educativos, o los dos, para usarlos en la casa o para usarlos después de la escuela. Las instalaciones de la escuela deberán estar limpias, seguras y mantenidas en buenas condiciones. No debe haber posiciones vacantes o maestros enseñando fuera de sus áreas autorizadas. Debe haber un maestro asignado a cada clase y no una serie de sustitutos u otros maestros temporales. El maestro debe tener la credencial adecuada para enseñar en clase, incluyendo la certificación requerida para enseñar a los estudiantes de inglés, si están presentes.

Posición Vacante de Maestro significa una posición a la cual un solo empleado certificado designado no ha sido asignado al principio del año por un año entero o, si la posición es para un curso de un semestre, una posición a la cual un solo empleado certificado designado no se ha asignado al principio de un semestre para un semestre entero.

Fuera del área Autorizada significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el cual el empleado no tiene un certificado o credencial legalmente reconocido o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no está autorizado por la ley para tener.

Las quejas pueden presentarse de forma anónima. Sin embargo, los denunciantes que se identifiquen tienen derecho a que se les envíe una respuesta por correo a la dirección postal indicada en la queja si indican que se solicita una respuesta. Se harán esfuerzos razonables para investigar el problema; los recursos a una queja válida se implementarán dentro de un plazo razonable, que no excederá de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. Se recomienda altamente que las personas expresen sus preocupaciones al director de la escuela antes de completar los formularios de queja para permitir que la escuela responda a estas inquietudes.

Aunque los denunciantes no necesitan usar el formulario de quejas del Distrito para presentar una queja, se puede obtener un formulario estandarizado de queja en la Oficina de Recursos Humanos, localizada en 155 East 4th Street, Perris, CA 92570, o descargándola en la siguiente:

Perris Union High School District – <https://www.puhsd.org/Content2/complaints-and-procedures>

Un denunciante que no esté satisfecho con la resolución puede describir la queja a la mesa directiva en una reunión regularmente programada. Si el denunciante aún no está satisfecho con la resolución de la mesa de la condición de instalación que plantea una emergencia o amenaza urgente, puede apelar al Superintendente de Instrucción Pública en el Departamento de Educación de California. Las apelaciones deben presentarse dentro de 15 días de la fecha que el denunciante reciba la resolución final del Distrito. El denunciante debe proporcionar una copia de la queja presentada al Distrito y una copia de la resolución, y debe especificar la base para la apelación y si los hechos son incorrectos y/o la ley se aplica incorrectamente.

En una base trimestral, los datos resumidos de la naturaleza y la resolución de todas las quejas se presentan a la mesa directiva en la reunión de la mesa directiva regularmente programada. Todas las quejas y respuestas están disponibles como registros públicos.

ASISTENCIA ESCOLAR

Requisitos de Residencia para la Asistencia Escolar

EC 48200 et seq.; (BP 5111.1)

Un estudiante cumple con los requisitos de domicilio para asistencia escolar en el Perris Union High School District si cumple con alguno de los siguientes criterios:

1. El padre del estudiante vive dentro de los límites del Distrito.
2. El estudiante está ubicado dentro los límites del Distrito en una institución de niños con licencia, un hogar de crianza temporal con licencia, o un hogar de acuerdo con un compromiso o colocación ordenado por el tribunal
3. El estudiante es un menor emancipado que vive dentro de los límites del Distrito.
4. El estudiante vive con un adulto cuidador dentro los límites del Distrito y el adulto cuidador presenta una declaración jurada a tal efecto
5. El estudiante vive en un hospital estatal localizado dentro de los límites del Distrito.
6. El estudiante está confinado a un hospital u otro centro de salud residencial dentro de los límites del Distrito para el tratamiento de una discapacidad temporal.
7. El padre del estudiante vive fuera de los límites del Distrito, pero está empleado dentro los límites del Distrito y vive con el estudiante en su lugar de empleo por un mínimo de tres días durante la semana escolar.
8. El padre del estudiante era un residente de California que abandonó el estado contra su voluntad debido a una transferencia por parte de una agencia gubernamental que tenía custodia del padre, una orden legal de un tribunal o agencia gubernamental que autoriza su expulsión, o remoción o partida de conformidad con la Ley federal de Inmigración y Nacionalidad, y el estudiante estuvo matriculado en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado a causa de la partida de su padre.
9. El estudiante es un niño sin hogar o de crianza temporal que permanece en su escuela de origen.
10. El estudiante es un niño migratorio o un hijo de una familia militar que continúa asistiendo a su escuela de origen.

Un estudiante también cumple con los requisitos de domicilio si su padre, mientras está en servicio militar activo de acuerdo con una orden militar oficial, es transferido o está pendiente de traslado a una instalación militar dentro de California. La escuela debe aceptar las solicitudes de inscripción por medios electrónicos, y el padre debe proporcionar prueba de residencia dentro de los 10 días después de la fecha de llegada publicada en la documentación oficial.

Transferencia Relacionada con el Empleo de los Padres

EC 48204(b); (BP 5111.1)

Perris Union High School District considera que un estudiante con un padre que está empleado físicamente dentro de los límites de asistencia por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela. Una vez que se considere que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia de esta manera, el estudiante puede continuar asistiendo a la escuela en el Distrito hasta el nivel de grado más alto ofrecido sin tener que volver a solicitar cada año escolar, siempre y cuando el padre siga trabajando físicamente dentro de los límites de asistencia por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. El Distrito no negará la admisión de un estudiante sobre la base de raza, origen étnica, sexo, ingresos familiares, logro académico, o cualquier otra consideración arbitraria; sin embargo, el Distrito puede prohibir la transferencia de un estudiante si el Distrito determina que el costo adicional de la educación del estudiante excedería la cantidad de ayuda estatal adicional recibida como resultado de la transferencia, o si el Distrito o el distrito de residencia determina que la transferencia afectaría negativamente su plan de desegregación voluntario u ordenado por el tribunal.

Comprobante de Residencia

5 CCR 432; EC 234.7, 48204.1; (BP 5111.1)

La evidencia razonable que el estudiante cumple con los requisitos de domicilio para la asistencia escolar debe ser proporcionada por el padre a solicitud de un empleado del Distrito. Se requiere verificación de domicilio en el momento de la inscripción en la escuela y anualmente, a partir de entonces, para cumplir con las leyes de California relacionadas con el mantenimiento de información específica en los registros permanentes obligatorios de un estudiante.

El Distrito no solicitará ni recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los estudiantes o sus familiares con el fin de determinar el domicilio dentro del Distrito.

Cuando el Distrito cree razonablemente que los padres de un estudiante han proporcionado evidencia falsa o poco confiable de residencia, el Distrito puede hacer esfuerzos razonables para determinar si el estudiante cumple con los requisitos de residencia del Distrito. Se puede iniciar una investigación cuando el Distrito es capaz de identificar hechos específicos y articulables que apoyan la creencia de que el padre ha proporcionado evidencia falsa o poco confiable de residencia. La investigación puede ser realizada por un empleado capacitado del Distrito o un investigador privado empleado por el Distrito, y puede incluir el examen de registros, incluyendo los registros públicos, y/o entrevistas de personas que pueden tener conocimiento de la residencia del estudiante. La investigación no incluirá la colección subrepticia de imágenes fotográficas o videográficas de personas o lugares sujetos a la investigación. Sin embargo, el uso de la tecnología no está prohibido si se hace en una vista abierta y pública.

Opción Intradistrital

EC 35160.5(b), 46600(d)(2); (BP 5116.1)

Los residentes de Perris Union High School District pueden solicitar a otras escuelas que sirven los mismos niveles de grado dentro del distrito para que su hijo asista en base al espacio disponible. Se proporciona información de cada escuela dentro del Distrito en el sitio web del Distrito. La admisión a una escuela en particular no será influenciada por el rendimiento académico o deportivo de un estudiante, excepto que los criterios de ingreso existentes para escuelas o programas especializados se pueden usar siempre que los criterios se apliquen uniformemente a todos los solicitantes. El rendimiento académico se puede utilizar para determinar la elegibilidad para, o colocación en, programas para estudiantes dotados y talentosos. Los padres de los atletas de la escuela preparatoria deberían verificar las reglas de elegibilidad de los deportes CIF antes de continuar con la inscripción abierta. El transporte a cualquier otra escuela es la responsabilidad de los padres.

Las solicitudes de transferencia para una víctima de un acto de acoso escolar serán aprobadas a menos que la escuela solicitada esté a su máxima capacidad, en cuyo caso, el Distrito aceptará una solicitud para una escuela diferente dentro del Distrito. Sin embargo, si el Distrito no tiene otra escuela que ofrezca el nivel de grado del estudiante, el Distrito no prohibirá la transferencia interdistrital del estudiante si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. Por favor vea la notificación sobre “Asistencia Interdistrital” para más información. Para los propósitos del derecho de la víctima de un acto de acoso escolar a transferirse a otra escuela dentro o fuera del Distrito, un estudiante se determina ser una “víctima de un acto de acoso escolar” solo si se aplica todo lo siguiente:

1. El acto de acoso escolar cumple con la definición descrita en EC 48900(r)
2. El acoso escolar fue cometido por un estudiante en el Distrito
3. Una queja por escrito con respecto al acoso escolar fue presentada en la escuela, el Distrito, o una agencia policial local
4. Se llevó a cabo una investigación según la política del Distrito, que cumple con los requisitos bajo EC 234.1

Para mayor información, por favor comuníquese con el Departamento de Servicios Estudiantiles al 951-943-6369 Ext. 81201. Ningún estudiante que actualmente reside en el área de asistencia de una escuela puede ser desplazado por estudiantes que se transfieren desde fuera del área de asistencia.

Víctima de un Crimen Violento

20 USC 7912; (BP 5116.1)

Un estudiante que se determina ser víctima de un crimen penal violento mientras se encuentra en el plantel escolar en el que asiste tiene el derecho de transferirse a otra escuela dentro del Distrito, incluyendo una escuela charter pública. Si no hay otra escuela dentro del área servida por el Distrito, se anima, pero no se requiere, que el Distrito explore otras opciones apropiadas como un acuerdo con un distrito escolar vecino para aceptar a estudiantes a través de una transferencia interdistrital. El Distrito tiene 14 días calendarios para hacer la determinación y ofrecer al estudiante una opción de transferencia. Los ejemplos primarios de crímenes penales violentos incluyen intento de asesinato, agresión con lesiones corporales graves, asalto con un arma mortal, violación, agresión sexual, robo, extorsión, o crímenes de odio. Para obtener más información, favor de comunicarse con el Departamento de Servicios Estudiantiles en 1151 N. A Street, Perris, CA 92570, o 951-943-6369.

Escuelas Persistentemente Peligrosas

5 CCR 11992; 20 USC 7912; (AR 5116.1)

Al recibir la notificación del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) que una escuela del Distrito ha sido designada como “continuamente bajo peligro”, el Superintendente o persona designada deberá, dentro de los diez días, notificar a los padres de los estudiantes que asisten a la escuela de la designación de la escuela y la opción de transferir a sus estudiantes a otra escuela. Se proporcionará una lista de otras escuelas a las que un estudiante puede transferirse, y los plazos y procedimientos aplicables para solicitar la transferencia se proporcionarán dentro de los veinte días y al menos 14 días corridos antes del comienzo de un nuevo año escolar.

Los padres que desean transferir a su hijo de una escuela “continuamente bajo peligro” deben presentar una solicitud por escrito al Superintendente o su designado y deben ordenar sus preferencias entre todas las escuelas identificadas por el Superintendente o su designado como elegibles para recibir estudiantes transferidos. Se establecerá un plazo razonable, que no exceda siete días escolares para la presentación de solicitudes de los padres. El Superintendente o persona designada deberá considerar las necesidades y preferencias de los estudiantes y los padres antes de hacer una asignación, pero no está obligado a aceptar la preferencia de los padres si la asignación no es posible debido a limitaciones de espacio u otras consideraciones. El Superintendente o la persona designada deberá cooperar con los distritos vecinos para desarrollar un programa de transferencia entre distritos en caso de que no haya espacio disponible en una escuela del Distrito.

Si los padres rechazan la escuela asignada, el estudiante puede permanecer en su escuela actual. Para los estudiantes cuyos padres aceptan la oferta, la transferencia generalmente se hará dentro de 30 días escolares de recibir el aviso de la designación de la escuela del CDE. La transferencia permanecerá en vigencia mientras la escuela de origen del estudiante se identifique como “continuamente bajo peligro”. El Superintendente o su designado puede optar por hacer la transferencia permanente según las necesidades educativas del estudiante, las preferencias de los padres y otros factores afectando la capacidad del estudiante para tener éxito si regresa a la escuela de origen.

Notificación de Escuelas Alternativas

El siguiente aviso es requerido por EC 58501, y se publicará en al menos dos lugares normalmente visibles para los estudiantes, maestros y padres visitantes en cada escuela durante todo el mes de marzo cada año:

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. Sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clases separadas dentro de una escuela la cual opera de manera designada para:

- (a) Maximizar la oportunidad que los estudiantes desarrollen sus valores positivos independientes, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingeniosidad, valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el estudiante aprende por su deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación al máximo de aprendizaje de automotivación y apoyando al estudiante a que siga sus intereses y a su tiempo. Estos intereses tal vez sean concebidos por él/ella totalmente e independientemente o puede resultar en todo o en parte de una presentación de proyectos de aprendizajes seleccionados por sus maestros.
- (d) Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y la materia de la que se trata. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en la cual está localizada la escuela.

En caso de que algún padre, estudiante o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de las escuelas, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director de su área de asistencia, tienen copias de la ley disponible para su información. Esta ley particularmente autoriza a las personas interesadas en solicitar a la junta gobernante del distrito establecer programas de escuelas alternativas en cada distrito.

Asistencia Interdistrital

EC 46600 et seq.; (BP 5117)

Los padres pueden solicitar transferir a su estudiante fuera de Perris Union High School District a cualquier otro distrito escolar a través de un permiso interdistrital para el año subsecuente. El Distrito puede considerar la concesión del permiso bajo las siguientes circunstancias:

1. Cuando el estudiante tiene hermanos asistiendo a la escuela en el distrito propuesto para inscripción, para evitar dividir la asistencia de la familia.
2. Para permitir al estudiante completar el año escolar cuando sus padres se han cambiado fuera del Distrito durante ese año.
3. Para permitir al estudiante permanecer con la clase que se gradúa este año.
4. Para permitir a un estudiante del doceavo grado asistir a la misma escuela que asistió en el onceavo grado, aún si la familia se cambió fuera del Distrito durante el onceavo grado.
5. Cuando el padre proporciona evidencia por escrito que la familia se cambiará dentro del Distrito en el futuro inmediato y le gustaría comenzar el año en el Distrito.
6. Cuando se recomienda por la Junta de Revisión de Asistencia Escolar o el personal de la agencia de bienestar de niños del condado, un agente de libertad a prueba, o el personal de la agencia de servicios sociales en casos documentados de problemas graves en el hogar o la comunidad, lo que hace poco recomendable para el estudiante asistir a la escuela de residencia.
7. Cuando hay un interés válido en un programa educativo especializado que no se ofrece en el Distrito.

El Distrito no prohibirá la transferencia de un estudiante que es hijo de un padre activo en el servicio militar, a un distrito de inscripción propuesto si ese distrito aprueba la solicitud para la transferencia. Si el Distrito tiene solamente una escuela que ofrece el nivel de grado de la víctima de un acto de intimidación y por lo tanto no tiene opciones para una oferta intradistrital, la víctima de un acto de intimidación puede solicitar una transferencia interdistrital y el Distrito no prohibirá la transferencia si el distrito receptor aprueba la solicitud de transferencia. Adicionalmente, un estudiante que ha sido determinado por personal del PUHSD o del distrito receptor para haber sido víctima de un acto de intimidación, a petición del padre, será dado prioridad para la asistencia interdistrital. El término “intimidación” se define bajo EC 48900(r), y se determina que un estudiante es “víctima de un acto de intimidación” a través de una investigación de una queja y el acoso fue cometido por un estudiante en la PUHSD, Y el padre había presentado una queja por escrito con respecto a la intimidación con la escuela, el personal del Distrito, o una agencia local de aplicación de la ley. A petición de los padres, un distrito receptor debe proporcionar asistencia de transporte a un estudiante que es elegible para comidas gratuitas o a precio reducido y ya sea una víctima de un acto de acoso escolar o un hijo de un padre activo en el servicio militar.

Si la solicitud de transferencia es concedida, se le permitirá al estudiante continuar asistiendo a la escuela en la cual está inscrito, a menos que las normas para solicitar sean especificadas de otra manera en el acuerdo de asistencia interdistrital entre los dos distritos. El permiso existente de un estudiante no puede ser revocado después del 30 de junio después de la finalización del 10º grado del estudiante, o durante el año 12º o 11º del estudiante. Aparte de las circunstancias descritas en el párrafo anterior, no se le proporcionará transporte a los estudiantes asistiendo a una escuela a través de un permiso interdistrital.

La solicitud e información adicional para la solicitud de una transferencia interdistrital del Distrito para asistir a la escuela en otro distrito está disponible en <https://www.puhsd.org/Content2/forms-documents-links>. Para todas las peticiones futuras en el año (las aplicaciones presentadas hasta 15 días antes del comienzo del año escolar para la cual se solicita la transferencia), el Distrito tiene hasta 14 días escolares en el nuevo año escolar para determinar si aprueban o niegan la petición. Para peticiones en el año actual (aplicaciones solicitudes 15 días antes del comienzo del año escolar para la cual se solicita la transferencia), el Distrito tomará su decisión final dentro de 30 días del calendario de la fecha cuando se recibió la petición. Una denegación de la petición por el Distrito puede ser apelada al Consejo de Educación del Condado de Riverside dentro de 30 días de la fecha de denegación.

Distrito de Elección

EC 48300 et seq.

Un estudiante puede transferirse a un distrito escolar que participa en el Programa de Distrito de Elección (DOC, por sus siglas en inglés). El DOC determinará el número de transferencias de estudiantes que está dispuesto a aceptar y admitirá estudiantes hasta que alcance su capacidad máxima a través de un proceso imparcial que no indaga, evalúa o considera a los estudiantes en su desempeño académico o atlético, condición física, dominio del inglés, cualquier característica individual establecida en EC 200 (es decir, raza, género, religión, orientación sexual, etc.), o ingresos familiares. Sin embargo, el Distrito puede usar los criterios de entrada existentes para especialistas escuelas o programas siempre que los criterios se apliquen de manera uniforme a todos los solicitantes.

Si hay más solicitudes que espacios disponibles, la aprobación de la transferencia se determinará de forma aleatoria realizada por un sorteo en público en una reunión regular de la mesa directiva del DOC después de otorgar la inscripción prioritaria en la siguiente orden:

1. Hermanos de niños que ya asisten al DOC
2. Estudiantes elegibles para comidas gratuitas o de precio reducido
3. Hijos del personal militar

Una solicitud que solicite la transferencia debe presentarse antes del 1º de enero del año escolar anterior al año escolar para que el estudiante solicite la transferencia; un proceso de solicitud modificado está disponible para niños de personal militar que hayan sido reubicados. Una vez que se aprueba la transferencia, un estudiante que asiste a un DOC deberá cumplir con los requisitos de residencia. La transferencia estará vigente por un año escolar y se renueva automáticamente a menos que la Junta elija eliminar el Programa.

Los distritos que eligen participar en el programa deben inscribirse en el Departamento de Educación de California; Puede encontrar una lista de los distritos participantes para el año escolar actual en <https://www.cde.ca.gov/sp/eo/dc/>. PUHSD no es un DOC. Para Información adicional sobre el proceso de solicitud, los plazos, el proceso de selección y los motivos de la denegación de una solicitud, por favor visite el sitio web del distrito participante.

Estudios Independientes

EC 48980(g), 51745-51749.6; (BP 6158)

El programa de Estudios Independientes sirve como una estrategia de instrucción alternativa opcional por la cual los estudiantes pueden alcanzar los objetivos del currículo y cumplir con los requisitos de graduación. Estudios Independientes ofrece un medio de individualizar el plan de educación para estudiantes con necesidades que tal vez se puedan satisfacer mejor a través del estudio fuera del ambiente del aula regular.

Estudios Independientes es un programa voluntario que implica un compromiso tanto del padre como del estudiante y no es lo mismo que el aprendizaje a distancia proporcionado durante la pandemia – puede que no sea apropiado para todos los estudiantes. Un Acuerdo de Estudios Independientes se revisa con, y se firma por, el estudiante y padre con las siguientes pautas:

- Antes de la inscripción, los padres y estudiantes tiene el derecho de solicitar una conferencia con el administrador de la escuela.
- Los estudiantes completarán su trabajo independientemente en casa basado en un currículo en línea, alineado con los estándares.
- La asistencia de los estudiantes será monitoreada a través de contactos virtuales y la finalización del trabajo independiente.

Si un estudiante tiene un IEP o Plan 504, la inscripción en Estudios Independientes es una decisión de colocación y solo se permite si el IEP o Plan 504 del estudiante específicamente estipula esa participación; se requiere una reunión de IEP o 504 antes de cualquier cambio de colocación.

Específico al año escolar 2021-2022, como resultado del Proyecto de Ley de la Asamblea 130 (Cap. 44, Estatutos de 2021), un estudiante cuyos padres determinen que la instrucción en persona pondría en riesgo la salud del estudiante se le ofrecerá el programa de Estudios Independientes. Los requisitos estatales también incluyen la frecuencia de contacto e interacciones con los estudiantes basado en los intervalos de grado aplicables; instrucción sincrónica al menos semanalmente para todos los estudiantes en grados 9-12 a lo largo del año escolar.

Como se usó anteriormente:

- “Interacciones en vivo” significa interacción entre el estudiante y el personal clasificado o certificado del Distrito, y puede incluir compañeros, proporcionados con el propósito de mantener la conexión a la escuela, incluyendo, pero no limitado a, revisiones del bienestar, monitoreo del progreso, provisión de servicios, e instrucción. Esta interacción puede tomar lugar en persona, o en la forma de comunicación telefónica o por internet.
- “Instrucción sincrónica” significa instrucción de estilo de clase o instrucción designada en grupo pequeño o uno a uno entregada en persona, o en forma de comunicación por internet o telefónica, e involucrando comunicación bidireccional en vivo entre el maestro y estudiante. La instrucción sincrónica será proporcionada por el maestro.
- “Instrucción asincrónica” significa que el estudiante trabaja independientemente.

Por favor comuníquese con el consejero escolar de su estudiante para mayor información sobre Estudios Independientes para su estudiante.

Instrucción Individualizada para Estudiantes con Discapacidades Temporales

EC 48206.3-48208, 48240; (BP 6183)

Una discapacidad temporal significa una discapacidad física, mental o emocional incurrida mientras el estudiante está inscrito y después cuando se puede esperar razonablemente que el estudiante regrese sin intervención especial. Una discapacidad temporal no es una discapacidad por la cual un estudiante se identifica como un individuo con necesidades excepcionales.

Un estudiante con una discapacidad temporal la cual hace imposible o desaconsejable la asistencia en las clases regulares o en el programa de educación alternativa en la cual el estudiante está inscrito, puede recibir instrucción individualizada proporcionada en el hogar del estudiante por una hora al día. Es responsabilidad de los padres notificar a la escuela que el estudiante tiene una discapacidad temporal. Ya notificada, la escuela determinará dentro de cinco días hábiles si el estudiante debe recibir instrucción individual. Si se determina que la instrucción individual es apropiada, la instrucción comenzará dentro de cinco días hábiles de la fecha que se hizo la determinación.

Si un estudiante con una discapacidad temporal está en el hospital u otra instalación residencial de salud (hospital calificado), excluyendo un hospital estatal, que esté localizado fuera del distrito escolar donde asisten los padres del estudiante, es la responsabilidad del padre notificar al distrito escolar en que hospital calificado está localizado el estudiante. La ubicación del hospital calificado se considera el lugar de residencia durante su estancia allí; por lo tanto, el estudiante recibirá instrucción individual por el distrito escolar en el que reside temporalmente. El distrito escolar puede entrar en un acuerdo con el distrito escolar anterior del estudiante para que el distrito le proporcione instrucción individualizada al estudiante.

El distrito PUHSD puede continuar inscribiendo un estudiante con una discapacidad temporal que está recibiendo instrucción individual en un hospital calificado para facilitar el reingreso oportuno del estudiante en su escuela anterior, después de que la hospitalización haya terminado, o para proporcionar una semana parcial de instrucción en la escuela o en casa a un estudiante que ya no está confinado al ambiente hospitalario. El total de días de instrucción no pueden exceder el máximo de cinco días en el ambiente combinado, y la asistencia no puede duplicarse. El supervisor de asistencia asegurará que las ausencias del programa regular de escuela sean justificadas hasta que el estudiante pueda regresar a ese programa.

Por favor comuníquese con el consejero(a) del estudiante para más información.

Evitando Ausencias, Verificaciones Escritas

Perris Union High School District urge a los padres a asegurarse de que sus hijos asistan a la escuela regularmente y a programar citas médicas y de otro tipo después de escuela o durante las vacaciones escolares. El Distrito también pide que se eviten los viajes u otras ausencias durante el tiempo que la escuela esté en sesión. Cuanto mayor sea la tasa de asistencia diaria del Distrito, más aprenderá un estudiante y mayor será la cantidad de fondos que el Distrito recibirá del estado para instrucción en el aula y los programas académicos. El calendario escolar está diseñado para minimizar los problemas para las familias que planean vacaciones alrededor de los periodos de vacaciones tradicionales, y así minimizando las ausencias de los estudiantes.

Después de una ausencia, se requiere que un estudiante traiga una nota escrita de su casa al regresar a la escuela para verificar la ausencia. Las ausencias solo se excusan si cumplen con los criterios proporcionados bajo EC 46010.1, 46014, 46015, y 48205. Las ausencias que no son excusadas serán marcadas como injustificadas en los registros del estudiante.

Ausencias Justificadas

EC 46014, 48205; (BP 5113)

Cada persona entre las edades de 6 y 18 está sujeta a una educación obligatoria de tiempo completo, a menos que esté exenta por la ley. Para que una ausencia pueda ser justificada, los motivos de dicha ausencia deben cumplir con los criterios especificados en EC 48205 (*vea el texto completo a continuación*). Es responsabilidad de los padres notificar a la oficina de la escuela de cualquier ausencia o demora en forma escrita o verbal dentro del plazo prescrito por la

escuela. Las notas escritas deben incluir el nombre del estudiante, la fecha(s) que estuvo ausente, razón por la ausencia, y la firma y número de contacto durante el día de los padres.

EC 48205. (a) No obstante a la Sección 48200, un estudiante deberá ser dispensado de la escuela cuando la ausencia sea:

- (1) Debido a una enfermedad del estudiante.
 - (2) Debido a cuarentena bajo la supervisión de un oficial de la salud del condado o de la ciudad.
 - (3) Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometristas o quiroprácticos.
 - (4) Para el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si los servicios funerarios son en California o no más de tres días si los servicios funerarios son fuera de California.
 - (5) Para el propósito de actuar como jurado en la manera que provee la ley.
 - (6) Debida la enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño del cual el estudiante es el padre custodio, incluyendo ausencias para cuidar al niño enfermo para el cual la escuela no debe requerir una nota de un médico.
 - (7) Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitada a, una comparecencia ante el tribunal, asistencia a los servicios funerarios, prácticas de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a conferencias de empleo, o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización no lucrativa cuando el padre o tutor legal ha hecho una petición por escrito para la ausencia del estudiante y ha sido autorizada por el director o representante asignado de acuerdo a las normas uniformes establecidas por la mesa directiva
 - (8) Con el propósito de servir como un miembro de un distrito electoral para una elección de acuerdo a la Sección 12302 del Código Electoral.
 - (9) Con el propósito de pasar el tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, que es un miembro activo de los servicios uniformados, según lo definido en la Sección 49701, y, ha sido llamado al servicio, está de licencia, o ha regresado de forma inmediata, del despliegue a una zona de combate o de una posición de apoyo táctico. Las ausencias concedidas conforme a este párrafo serán concedidas por un período de tiempo que se determinará a la discreción del superintendente del distrito escolar.
 - (10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
 - (11) Autorizado a discreción de un administrador de la escuela, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (b) A un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le debe permitir completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan ser proveídos razonablemente y, al completarlas satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable, le deberán dar crédito completo. El maestro de la clase de la que el estudiante estuvo ausente determinará cuáles exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a, los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
- (c) Para el propósito de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder de cuatro horas por semestre.
- (d) Las ausencias de acuerdo a esta sección se consideran ausencias al computarizar el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.
- (e) “Familia inmediata,” como se usa en esta sección, significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo(a), o cualquier otro familiar que viva en el hogar del estudiante.

Además, un estudiante, con el consentimiento por escrito del padre, puede ser excusado de la escuela para participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en su lugar de culto u otro lugar adecuado fuera de la propiedad escolar designada por el grupo religioso, iglesia, o denominación. El estudiante debe asistir a la escuela por lo menos el día escolar mínimo y no puede ser excusado de la escuela para tal fin en más de cuatro días por mes escolar.

Servicios Médicos Confidenciales

EC 46010.1; (BP 5113)

A los estudiantes en los grados 7° a 12° se les puede ser concedida una ausencia justificada con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre del estudiante. Al excusar a los estudiantes para servicios médicos confidenciales o para verificar dichas citas, el personal no preguntará el propósito de dichas citas, pero puede comunicarse con un consultorio médico para confirmar la hora de la cita. De acuerdo con una opinión de

noviembre de 2004 emitida por el Procurador General de California, el personal no puede notificar a un padre cuando un estudiante sale de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales.

Tardanzas

Se debe animar a los estudiantes a que sean puntuales como parte del desarrollo de buenos hábitos. Se espera que lleguen a la escuela a tiempo. Si un estudiante llega tarde, el estudiante debería traer una verificación por escrito de su casa a la oficina escolar. Las tardanzas repetidas en exceso de 30 minutos pueden conducir a que el estudiante sea designado como ausente injustificadamente.

Ausencias Injustificadas

EC 48260-48273; (BP 5113.1)

Un estudiante es considerado ausente (conocido en inglés como “truant”) después de tres ausencias o tres llegadas tarde cada vez o cualquier combinación de los mismos y las ausencias o tardanzas no son justificadas. Después que un estudiante haya sido reportado como “truant” tres o más veces en un año escolar y el Distrito haya hecho un esfuerzo consciente para reunirse con la familia, el estudiante se considera un ausente habitual. Un estudiante que está ausente de la escuela sin justificación válida por un 10% o más de los días en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual, se considera un ausente crónico. Las ausencias injustificadas son todas las ausencias que no caen dentro del CE 48205, 46010.1 y 46015, como se describe anteriormente.

Ausentismo Crónico

EC 60901; (BP 5113.1)

A un estudiante se le considera como un ausente crónico cuando él/ella está ausente el 10% o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción a la fecha actual. El ausentismo crónico incluye todas las ausencias – con excusa o sin excusa – y es una medida importante porque las ausencias excesivas afectan negativamente el rendimiento y compromiso académico del estudiante.

Arresto de los Ausentes Sin Justificación/Mesa de Revisión de la Asistencia Escolar

EC 48263, 48264; WIC 601, 601.3; (BP 5113.12)

El supervisor de asistencia escolar, administrador o designado, un oficial de paz o un oficial de custodia temporal puede arrestar o asumir la custodia temporal durante las horas escolares, de cualquier menor que se encuentre fuera de su casa y que esté ausente de la escuela sin una excusa válida dentro del condado, la ciudad o el distrito escolar. Un estudiante que es un ausente crónico puede ser referido a la Mesa de Revisión de la Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés).

Un tribunal de menores puede adjudicar a un menor como bajo la protección del tribunal si el fiscal de distrito o el oficial de libertad condicional determina cualquiera de los siguientes:

- Que los recursos comunitarios disponibles no pueden resolver el problema de ausentismo escolar del menor.
- Si el menor o el padre del menor, o ambos, no han respondido a los servicios públicos o privados disponibles proporcionados.
- Si el menor o el padre del menor, o ambos, no han respondido a las directivas de la escuela, SARB, oficial de libertad condicional o fiscal de distrito.

CURRÍCULO E INSTRUCCIÓN

Prospecto de Curso

EC 49063(k), 49091.14

Cada escuela debe recopilar anualmente un prospecto del currículo para incluir títulos, descripciones y objetivos de instrucción para cada curso ofrecido por la escuela. Por favor comuníquese con nuestro Departamento de Servicios Educativos al 951-943-6369 extensión 81104 para una copia del prospecto.

Pruebas Estatales

5 CCR 852; EC 60615; (BP 6162.51)

Los estudiantes de California toman varias pruebas estatales obligatorias. Estas pruebas proporcionan a los padres, maestros y educadores información sobre qué tan bien están aprendiendo los estudiantes y preparándose para la universidad y las carreras. Los resultados de las pruebas pueden usarse para propósitos de rendición de cuentas locales, estatales y federales. Un padre puede presentar anualmente al Distrito una petición por escrito para excusar a su estudiante de ciertas pruebas. Por favor refiera al Apéndice B en este documento para obtener más información sobre cada prueba estatal que será administrada a los estudiantes aplicables.

Para aprender más sobre las puntuaciones de su hijo de las pruebas estatales, visite la página web llamada “*Starting Smarter*”, disponible en <https://ca.startingsmarter.org/>. Este sitio incluye:

- Recursos para ayudar a entender los resultados en los informes de puntuación de los estudiantes
- Acceso a ejemplos de preguntas de la prueba y pruebas de práctica
- Recursos sin costo para apoyar el aprendizaje
- Un guía para las conferencias de padres y maestros

Enlaces útiles:

- Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (práctica en línea y portal de capacitación de pruebas) – <http://www.caaspp.org/practice-and-training/index.html>
- Departamento de Educación de California, Información de CAASPP – <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/ca/>

Ley de Juventud Saludable de California

EC 51934, 51937-51939; (BP 6142.1)

La Ley de Juventud Saludable de California requiere que las escuelas ofrezcan a los estudiantes una educación preventiva sobre la salud sexual y el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) de que sea integrada, comprensiva, correcta e imparcial por lo menos una vez en la secundaria, y una vez en la preparatoria. La intención es asegurar que los estudiantes en grados 7-12 reciban los conocimientos y habilidades necesarios para protegerlos de los riesgos que presentan las infecciones de transmisión sexual, embarazos no intencionados, acoso sexual, agresión sexual y tráfico de personas, y para que tengan relaciones y comportamientos saludables, positivos y seguros. También promueve la comprensión de los estudiantes de la sexualidad como una parte normal del desarrollo humano y su desarrollo de actitudes y comportamientos saludables con respecto al crecimiento y desarrollo del adolescente, imagen corporal, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, relaciones, matrimonio y familia.

Los padres tienen el derecho a:

1. Examinar los materiales educativos escritos y audiovisuales usados en la educación de salud sexual integral y prevención de VIH.
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba la educación de salud sexual integral y prevención de VIH, o participar en la evaluación de los hábitos y riesgos de salud del estudiante. Cuando un padre no permite que su hijo reciba tal educación, el niño no puede ser sujeto a medidas disciplinarias, sanciones académicas u otras sanciones.
3. Ponerse al corriente si la educación de salud sexual integral y prevención de VIH serán enseñados por personal del distrito o consultores independientes. Cuando el distrito elige usar consultores independientes o realizar una reunión general con oradores invitados para enseñar la educación de salud sexual integral y prevención de VIH, ponerse al corriente de:
 - a. La fecha de instrucción
 - b. El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado
 - c. El derecho de recibir una copia de EC 51933, 51934, y 51938

4. Recibir notificación por correo postal u otro método de notificación comúnmente usado no menos de 14 días antes de que inicie la instrucción si los arreglos para la instrucción toman lugar después del comienzo del año escolar.

Educación de Salud Integral

EC 51240; (AR 6142.8)

El programa de educación de salud del Distrito es parte de un sistema de salud escolar coordinado que apoya el bienestar de los estudiantes y está unido a los servicios y recursos del Distrito y la comunidad. La instrucción en los niveles de grado apropiados incluye las siguientes áreas de contenido: alcohol, tabaco, y otras drogas; el crecimiento, desarrollo y salud sexual del humano; prevención de lesiones y seguridad; nutrición y actividad física; y la salud personal y comunitaria.

A petición por escrito de un padre, un estudiante será excusado de cualquier parte de la instrucción de salud que esté en conflicto con su formación y creencias religiosas, incluyendo convicciones morales personales. A los estudiantes excusados de tal instrucción se les dará una actividad educativa alternativa.

Daño o Destrucción de Animales

EC 32255 et seq.; (BP 5145.8)

Cualquier estudiante que tenga una objeción moral para desmembrar o de otra manera dañar o destruir un animal, o cualquier parte del mismo, deberá notificar a su maestro de la objeción. Las objeciones deben ser confirmadas por una nota escrita por el padre del estudiante.

Un estudiante que elija abstenerse de participar en un proyecto educativo que implique el uso dañino o destructivo de un animal no será discriminado en función de su decisión de ejercer sus derechos y puede recibir un proyecto educativo alternativo, si el maestro cree posible una alternativa adecuada al proyecto educativo. El maestro trabajará con el estudiante para desarrollar y llegar a un acuerdo sobre un proyecto alternativo educacional para que el estudiante pueda recibir el conocimiento, información o experiencia requerida por los estudios en cuestión. Un estudiante que elige un proyecto educativo alternativo debe aprobar todos los exámenes de la clase para recibir crédito; sin embargo, si las pruebas requieren el uso dañino o destructivo de animales, el estudiante puede, de manera similar, solicitar pruebas alternativas.

Programas de Adquisición de Idiomas

EC 306, 440; (BP 6174)

El Distrito ofrece programas de adquisición de idiomas basados en investigación que están diseñados para asegurar la adquisición del inglés de la manera más rápida y efectiva posible y que proporcione instrucción a los estudiantes sobre los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluyendo los estándares de desarrollo del idioma inglés. Como mínimo, el Distrito ofrece un programa estructurado de inmersión en inglés que incluye el desarrollo designado e integrado del idioma inglés. En el programa estructurado de inmersión en inglés, casi toda la instrucción de la clase se proporciona en inglés, pero con el currículo y la presentación diseñada para los estudiantes que están aprendiendo inglés.

El padre de un estudiante que participe en, o identificado para participar en, un programa de instrucción de idiomas apoyado por fondos federales de Título I o Título III recibirá una notificación de la evaluación de dominio del inglés de su hijo. Dicha notificación será proporcionada a más tardar dentro de 30 días calendarios después del comienzo del año escolar, o, si el estudiante es identificado para participar en el programa durante el año escolar, dentro de dos semanas de la colocación del estudiante en el programa. La notificación incluirá la siguiente información:

1. La razón de la clasificación del estudiante como limitado en el dominio del inglés.
2. El nivel de dominio del inglés.
3. Una descripción del programa para la instrucción del desarrollo del idioma inglés.
4. Información sobre la opción de los padres de declinar permitir que el estudiante sea inscrito en el programa o elegir permitir que el estudiante sea inscrito en un programa alternativo.
5. Información diseñada para ayudar a los padres a seleccionar entre los programas disponibles, si se ofrece más de un programa.

Requisitos de Graduación de la Escuela Preparatoria

EC 48980(l), 51225, 51225.1, 51225.3; (BP 6146.1)

Para obtener un diploma de la preparatoria de Perris Union High School District, los estudiantes deben completar por lo menos los siguientes cursos en los grados 9-12, con cada curso de un año solo que sea especificado lo contrario:

1. Cuatro cursos en Inglés
2. Tres cursos en Matemáticas
Por lo menos un curso de matemáticas, o una combinación de dos cursos matemáticos, deben cumplir o exceder los estándares estatales académicos para Álgebra I o Matemática I. La finalización de tal trabajo de curso antes del 9º grado puede satisfacer el requisito de Álgebra I o Matemática I, pero no eximirá a un estudiante del requisito de completar dos cursos de matemáticas en los grados 9-12. Los estudiantes pueden ser premiados hasta un crédito de curso de matemáticas por la finalización exitosa de un curso aprobado de informática que es clasificado como un curso de “categoría c” basado en los requisitos “A-G” de curso para la admisión en la universidad.
3. Tres cursos en ciencia, incluyendo ciencia biológica y física
4. Tres cursos en estudios sociales, incluyendo historia y geografía de los Estados Unidos; historia, cultura y geografía del mundo; un curso de un semestre en gobierno americano y cívica; y un curso de un semestre en economía
5. Un curso en artes visuales o escénicas
6. Un curso en idioma del mundo/extranjero
7. Dos cursos de educación física, a menos que el estudiante haya recibido una exención de acuerdo con otras secciones del Código de Educación
8. Finalización de la Solicitud Gratuita para Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o la Solicitud Dream Act de California

Un estudiante que se transfiera entre escuelas en cualquier momento después de su segundo año de escuela preparatoria y está en cuidado de crianza temporal, sin hogar, ex estudiante de la corte juvenil, hijos de familias militares, o un niño migrante, o un estudiante inmigrante recién llegado que está en el tercer o cuarto año de la escuela preparatoria y está participando en un programa de recién llegados, puede ser elegible para la exención de los requisitos de cursos de graduación del Distrito que están fuera de los requisitos mínimos estatales si el estudiante no es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del Distrito dentro de los cuatro años de la escuela preparatoria. Este derecho a la exención también está disponible para los estudiantes que se inscribieron en su tercer o cuarto año de la escuela preparatoria durante el año escolar 2020-2021 y no están en camino para graduarse dentro de los cuatro años de la escuela preparatoria.

Examen de Aptitud de la Escuela Preparatoria de California

5 CCR 11523; EC 48412; (BP 6146.2)

El Examen de Aptitud de la Escuela Preparatoria de California (CHSPE) es un examen voluntario, dado solo en inglés, que evalúa la aptitud en lectura, escritura y matemáticas. El examen consiste de dos secciones: artes del lenguaje inglés y matemáticas. Los estudiantes elegibles que pasan ambas secciones del CHSPE reciben un Certificado de Competencia de la Mesa Directiva Estatal de Educación. Un estudiante que recibe un Certificado de Competencia puede, con la aprobación verificada de los padres, salir de la escuela preparatoria temprano. El Certificado de Competencia es equivalente a un diploma de la escuela preparatoria; sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para graduación regular de la escuela preparatoria. Los estudiantes que planean continuar sus estudios en un colegio o universidad deberían ponerse en contacto con la oficina de admisiones de la institución para averiguar si el Certificado de Competencia cumplirá con los requisitos de admisión.

Un estudiante es elegible para tomar el CHSPE solamente si cumple uno de los siguientes requisitos en la fecha del examen: 1) tiene al menos 16 años de edad; 2) ha estado inscrito en el décimo grado por un año académico o más; o 3) completará un año académico de inscripción en el décimo grado al final del semestre durante el cual se llevará a cabo la administración regular del CHSPE. No se cobrará un cargo por cada solicitud de examen a un joven sin hogar o en crianza temporal menor de 25 años. Para más información, incluyendo las fechas de administración e inscripción, visite el siguiente sitio web: <http://www.chspe.net/>.

Requisitos de Admisión a la Universidad

EC 48980(k), 51229; (BP 6178)

Para calificar para admisión a una Universidad de California (UC) o Universidad Estatal de California (CSU), un estudiante debe, como mínimo, completar cursos específicos de la escuela preparatoria (referidos como los cursos “A-G”, como se proporciona bajo la notificación de “Requisitos de Graduación de la Escuela Preparatoria”) con una calificación de “C” o mejor y debe poseer un diploma de la escuela preparatoria o el equivalente. Algunas escuelas tienen estándares más altos o criterios de admisión adicionales, como un promedio mínimo de calificaciones (GPA) y/o puntuaciones en las pruebas SAT o ACT. Para buscar universidades dentro de cada uno de los sistemas educativos y para obtener los requisitos y procesos específicos de admisión a la universidad, incluyendo recursos adicionales, favor de referirse a los siguientes sitios web:

- Colegio Comunitario de California (California Community College) – <https://www.cccco.edu/>
- Universidad Estatal de California (California State University) – <https://www2.calstate.edu/>
- Universidad de California (University of California) – <https://www.universityofcalifornia.edu/>
- Cursos de la escuela preparatoria que son aprobados para UC/CSU – <https://hs-articulation.ucop.edu/agcourselist>
- Ayuda financiera federal para estudiantes (FAFSA) – <https://studentaid.gov/>
- Comisión de Ayuda Estudiantil de California, Solicitud Dream Act de California – <https://dream.csac.ca.gov/>

Los estudiantes también pueden explorar opciones de carrera por medio de la educación de carreras técnicas (CTE, por sus siglas en inglés). CTE es un programa de estudio que involucra una secuencia de cursos de varios años que integra el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y ocupacional para proporcionar a los estudiantes un camino hacia la educación postsecundaria y las carreras. Para aprender más sobre CTE, visite <https://www.cde.ca.gov/ci/ct/>.

Los estudiantes tendrán la oportunidad de reunirse con su consejero escolar asignado para obtener ayuda con la elección de cursos que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad y/o inscribirse en cursos de educación de carreras técnicas. Los estudiantes también pueden comunicarse directamente con su consejero escolar para programar reuniones adicionales.

SALUD Y BIENESTAR

Plan de Administración de Asbestos

40 CFR 763.93; (BP 3514)

Perris Union High School District mantiene y actualiza anualmente su plan de administración de material que contiene asbestos en los edificios escolares. Para obtener una copia del plan de administración de asbestos, por favor comuníquese con el Director de Servicios de Instalaciones en 951-943-6369 Ext. 80278.

Productos de Pesticida

EC 17612, 48980.3; (BP 3514.2)

Se publica la aplicación de pesticidas en todas las entradas de los planteles, con el nombre del producto y las fechas de aplicación. Los campos y terrenos de la escuela que se tratarán en la rotación normal de los trabajos de mantenimiento tendrán señales de advertencia publicadas al menos 24 horas antes de la solicitud y permanecerán publicadas hasta 72 horas después de la aplicación. Cuando la publicación anticipada no es posible debido a una condición de emergencia que requiere el uso inmediato de un pesticida para proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, el personal u otras personas o el sitio escolar, la señal de advertencia se publicará inmediatamente después de la solicitud y permanecerá publicada hasta 72 horas después de la aplicación. Las señales de aviso incluyen el término “Aviso/Área Tratada con Pesticida el nombre del producto y el fabricante, el número de registro del producto, las áreas previstas y las fechas de aplicación, y el motivo de la aplicación del pesticida.

Para obtener una copia de la Lista de Uso de Pesticidas más reciente de PUHSD y el Plan de Manejo Integrado de Plagas de la Escuela, visite <https://www.puhds.org/Content2/integrated-pest-management>. Los padres también pueden presentar una solicitud en la escuela de su estudiante para recibir una notificación de las aplicaciones individuales de pesticidas. Las notificaciones se proporcionarán 72 horas antes de la aplicación, excepto en emergencias, e incluirán el nombre y los ingredientes activos de pesticida así como la fecha prevista de aplicación. La información sobre pesticidas y la reducción del uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas de conformidad con el Código de Alimentos y Agricultura de California 13184, puede hacerlo accediendo el sitio web del Departamento en www.cdpr.ca.gov.

Inmunizaciones

EC 49403, 48216; HSC 120325, 120335, 120370, 120372, 120375; (BP 5141.3)

Los estudiantes deben ser inmunizados contra ciertas enfermedades transmisibles. A los estudiantes se les prohíbe asistir a la escuela a menos que se cumplan los requisitos de inmunización para la edad y el grado. El Distrito cooperará con los oficiales de salud local en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades transmisibles en los niños de edad escolar. El Distrito puede usar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir a cualquier persona con licencia como médico o enfermero registrado para administrar un agente de inmunización a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito.

A los padres de estudiantes en cualquier escuela no se les permitirá presentar una exención de creencias personales a una vacuna actualmente requerida. Una exención por creencias personales en los archivos de la escuela antes del 1 de enero de 2016 seguirá siendo válida hasta la graduación de la escuela preparatoria.

Las exenciones médicas solo pueden ser emitidas a través del sitio web del Registro de Inmunización de California – Exención Médica (CAIR-ME, por sus siglas en inglés). Una exención médica presentada en la escuela antes del 1 de enero de 2020 seguirá siendo válida hasta la graduación o hasta el más temprano de:

- La fecha de vencimiento de la exención médica temporal; o
- Revocación de la exención porque el médico emisor ha estado sujeto a medidas disciplinarias de la entidad de licencia del médico.

Los estudiantes no están obligados a tener las vacunas si asisten a una escuela privada en el hogar o un programa de estudios independientes y no reciben instrucción en el aula. Sin embargo, los padres deben seguir proporcionando registros de inmunizaciones para estos estudiantes en sus escuelas. Los requisitos de inmunización no prohíben a los estudiantes el acceso a la educación especial y servicios relacionados requeridos por sus programas educativos individualizados.

Información sobre exenciones médicas o de creencias personales de inmunizaciones está disponible en la oficina de salud en cada sitio escolar. Vacunas gratuitas o de bajo costo para los niños están disponibles en Perris Family Care Center. Para más información, favor de llamar al 951-955-0840.

Examen Físico

EC 49451; (BP 5141.3)

Un padre puede presentar anualmente con el director de la escuela una declaración escrita, firmada por el padre, negando el consentimiento para un examen físico del estudiante. Sin embargo, siempre que haya una buena razón para creer que el estudiante está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el estudiante será enviado a casa y no será permitido regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que la enfermedad contagiosa o infecciosa ya no existe.

Régimen de Medicamentos

EC 49423, 49423.1, 49480; (BP 5141.21)

El padre de cualquier estudiante que toma medicamentos de manera regular debe informar a la enfermera de la escuela o la oficina de salud del medicamento que se está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico/cirujano supervisor. Con el consentimiento del padre, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el proveedor de atención médica del estudiante y puede aconsejar al personal de la escuela con respecto a los posibles efectos del medicamento en el estudiante.

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día escolar regular, medicamento recetado por un médico/cirujano, puede ser asistido por la enfermera de la escuela u otro personal designado de la escuela o puede llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicamento inhalado para el asma si el Distrito recibe una declaración escrita de instrucciones del médico detallando el nombre del medicamento, método, cantidad y horarios por los cuales se debe tomar dicho medicamento y una declaración escrita del padre, ya sea solicitando que la escuela ayude al estudiante con el medicamento recetado como se establece en la declaración del médico o confirmando que el estudiante es capaz de administrarse la epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalados para el asma. Un estudiante puede ser sujeto a medidas disciplinarias si el estudiante usa la epinefrina autoinyectable o medicamento inhalado para el asma de una manera diferente a la prescrita.

Todas las solicitudes por escrito deben proporcionarse anualmente o cuando el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o la razón de administración cambian. Para las solicitudes relacionadas con medicamentos inhalados para el asma, el Distrito también aceptará la declaración escrita de un médico/cirujano que está contratado con un plan de salud prepagada que opera legalmente bajo las leyes de México que tiene licencia como un plan de servicio de atención médica en California, siempre y cuando la declaración se proporcione tanto en inglés como en español, e incluya el nombre y la información de contacto del médico/cirujano.

Tratamiento de Emergencia de Anafilaxia

EC 49414; (BP 5141.21)

La anafilaxia es una severa y potencialmente mortal reacción alérgica que puede ocurrir después de haber sido expuesto a un elemento que provoca alergias tal como la comida, medicina, picadura de insecto, látex o el ejercicio. Los síntomas incluyen el estrechamiento de las vías respiratorias, sarpullido o urticaria, náusea o vómito, pulso débil y mareo. Se estima que aproximadamente 25% de las reacciones anafilácticas ocurren durante las horas escolares a estudiantes que previamente no han sido diagnosticados con alergias de comida u otras cosas. Sin la administración inmediata de epinefrina seguida por una llamada a los servicios médicos de emergencia, puede resultar en la muerte del estudiante. El poder reconocer y tratar de inmediato puede salvar vidas. El Distrito proporciona epinefrina autoinyectable de emergencia a enfermeras escolares y personal capacitado que pueden usar la epinefrina autoinyectable para brindar asistencia médica de emergencia a las personas que sufren o que se cree razonablemente que sufren una reacción anafiláctica, sin tener que tomar en cuenta el historial médico conocido.

Acceso a los Servicios de Salud Mental

EC 49428

El Distrito se compromete a promover el bienestar de sus estudiantes asegurando que, al menos dos veces al año, los estudiantes y los padres reciban información sobre cómo iniciar el acceso a los servicios disponibles de salud mental para estudiantes en la escuela y/o en la comunidad. Para iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles para los estudiantes, favor de ponerse en contacto con el servicio de salud mental siguiente para encontrar un proveedor: Care Solace en <https://www.caresolace.com/site/puhsdfamilies/> o llame al 888-515-0595. La información también está disponible a través de Anuncios de Servicio Comunitario por medio de PeachJar y Parent Link.

Servicio Médico o de Hospital

EC 49472; (BP 5143)

Aunque la Mesa Directiva puede, bajo ciertas circunstancias, proporcionar servicios médicos o de hospital por lesiones que ocurren en las instalaciones del Distrito durante actividades patrocinadas por la escuela o cuando se transporta hacia o desde actividades patrocinadas por la escuela, tales servicios están asegurados a expensas de los padres. Ningún estudiante será obligado a aceptar servicios médicos o de hospital sin su consentimiento, o si el estudiante es menor de edad, sin el consentimiento de un padre.

Cobertura de Atención Médica

Los estudiantes y sus familias podrían ser elegibles para cobertura de salud gratuita o de bajo costo. Para obtener información sobre las opciones de cobertura de atención médica y ayuda para inscribirse, vaya a www.CoveredCA.com.

Además, la ley de California permite que todos los niños de bajos ingresos menores de 19 años, sin importar su estatus migratorio, inscribirse en Medi-Cal en cualquier momento del año. Las familias pueden solicitar en persona en su oficina local de servicios humanos, por teléfono, en línea, con una solicitud por correo, o en un centro de salud local. Para obtener más información sobre la inscripción en Medi-Cal, visite www.health4allkids.org.

Cobertura de Seguro de Salud para Atletas

EC 32221.5, 49471; (BP 5143)

La ley estatal exige que los distritos escolares cercioren que todos los miembros de los equipos deportivos tengan seguro de lesión accidental el cual cubra los gastos médicos y de hospital. El distrito escolar puede satisfacer este requisito al ofrecer seguros u otra benefició de salud el cual cubra los gastos médicos o de hospital. Algunos estudiantes pueden calificar para programas de seguro de salud sin costo o de bajo costo patrocinados por el gobierno estatal, federal o local. Puede obtener información acerca de estos programas al llamar a Healthy Families al 800-880-5305 o Medi-Cal al 800-880-5305.

Conmoción Cerebral y Lesiones en la Cabeza

EC 49475; (BP 6145.2)

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe ligero, un golpe fuerte o un movimiento repentino de la cabeza, o por un golpe a otra parte del cuerpo con fuerza que se transmite a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son de poca seriedad, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones incluyendo daño cerebral prolongado y la muerte si no son reconocidos y administrados correctamente. Como tal, cualquier atleta que se sospeche de haber sufrido una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza en una actividad deportiva patrocinada por la escuela será apartado inmediatamente de la actividad deportiva por el resto del día, y no se le permitirá volver a la actividad deportiva hasta que sean evaluados por un proveedor de atención médica autorizado que esté capacitado en el manejo de conmociones cerebrales y esté actuando dentro de su práctica. No se permitirá que el atleta regrese a la actividad deportiva hasta que reciba una autorización por escrito para regresar a la actividad deportiva de ese proveedor de atención médica autorizado. Si un proveedor de cuidado de la salud determina que el deportista ha sufrido una conmoción cerebral o una herida a la cabeza, el deportista deberá completar un protocolo gradual de regreso al juego de no menos de 7 días de duración bajo la supervisión de un proveedor autorizado de cuidado de la salud. Cada año, una hoja de información sobre conmoción cerebral y heridas a la cabeza debe ser firmada y devuelta por el atleta y el padre del atleta antes de que el atleta inicie una práctica o competencia Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar o como parte de un curso de educación física.

Paro Cardíaco Repentino

EC 33479 et seq.; (BP 6145.2)

El paro cardíaco repentino (SCA, por sus siglas en inglés para Sudden Cardiac Arrest) sucede cuando el corazón súbita e inesperadamente deja de latir. Cuando esto sucede, se detiene el flujo sanguíneo hacia el cerebro y otros órganos vitales. El PCR no es un ataque cardíaco; es una falla en el sistema eléctrico del corazón que hace que la víctima se colapse. Un defecto congénito o genético en la estructura del corazón es la causa de la falla. Es más probable que suceda un PCR al hacer ejercicio o deportes, así que los atletas corren más riesgo. Estos síntomas pueden ser poco claros y confusos en los atletas. A menudo, las personas confunden estas señales de advertencia con el agotamiento físico. Si no se trata bien en minutos, el PCR es mortal en el 92% de los casos. Como tal, un estudiante que se desmaye o se desmaye mientras participe en o inmediatamente después de una actividad deportiva patrocinada por la escuela, o que se sabe que se desmayó o se desmayó mientras participaba o inmediatamente después de una actividad deportiva, debe ser retirado de la participación en ese momento por el director deportivo, entrenador, entrenador deportivo o persona autorizada. Un estudiante que es retirado del juego después de mostrar signos y síntomas asociados con un paro cardíaco repentino no puede volver a participar en una actividad deportiva hasta que el médico y el cirujano lo evalúen y autoricen de volver a participar por escrito. Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar o como parte de un curso de educación física. Cada año, un reconocimiento de recibo y revisión de la información de SCA debe ser firmado y devuelto por el estudiante y sus padres antes de que el estudiante participe en una actividad atlética. Para obtener más información y recursos, visite la página web del Departamento de Educación de California en <https://www.cde.ca.gov/pd/ca/pe/scaprevention.asp>.

Opiáceos Prescritos

EC 49476; (AR 6145.2)

Un opioide es una sustancia controlada que puede ser recetada por un proveedor de atención médica para aliviar el dolor moderado a intenso, después de una cirugía o lesión, o para ciertas condiciones de salud. Los opioides incluyen medicamentos recetados como hidrocodona, oxicodona, morfina y codeína. Aunque estos medicamentos pueden ser una parte importante del tratamiento, conllevan serios riesgos de adicción y sobredosis, especialmente con el uso prolongado. Anualmente, un formulario informativo debe ser firmado como constancia de recepción y devuelto por el atleta y el padre del atleta antes de que el atleta inicie la práctica o la competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar o como parte de una clase de educación física.

Diabetes Tipo 2

EC 49452.7; (BP 5141.3)

Debido a que la diabetes tipo 2 en los niños es una enfermedad prevenible y tratable, los padres son alentados a que un profesional de la salud autorizado evalúe a su hijo por los factores de riesgo de la enfermedad, incluyendo el exceso de peso, y que solicite pruebas de glucosa en la sangre de su hijo para determinar si tiene diabetes tipo 2 o pre-diabetes. Consulte el “Apéndice A” en este documento para obtener más información sobre la diabetes tipo 2..

Política del Bienestar

EC 49432; (BP 5030)

La política de bienestar es un requisito establecido por la Ley de Reautorización de Niños y Mujeres, Bebés y Niños (WIC) de 2004, y se reforzó aún más por la Ley de Niños Saludables y Sin Hambre de 2010. Se exige que cualquier distrito escolar que participe en el Programa Nacional de Almuerzos Escolares y/o el Programa de Desayunos Escolares deben adoptar una póliza de bienestar que promueva la salud de los estudiantes y aborde el problema creciente de la obesidad infantil. Como resultado, el Distrito ha adoptado una Política de Bienestar que incluye metas para la educación nutricional, la actividad física y otras actividades escolares que están diseñadas para promover el bienestar de los estudiantes de una manera que el Distrito determina que es apropiada. Los padres y el personal deben seguir la póliza de bienestar y se les recomienda establecer un ejemplo de hábitos alimenticios saludables para nuestros estudiantes.

Programa de Alimentos Escolares

EC 49510 et seq., 49557, 49564; (BP 3553)

Los estudiantes que tienen acceso a una mejor nutrición tienden a tener un mejor desempeño académico, tener mejor salud y mantener una mejor asistencia escolar. Perris Union High School District proporciona al menos una comida nutricionalmente adecuada cada día escolar, gratis o a un precio reducido, para los estudiantes cuyas familias cumplen con los criterios federales de elegibilidad. Visite <http://terrabites.cafe/> en la página web del Distrito para acceder a la solicitud de alimentos y obtener otra información bajo Servicios de Nutrición. Las solicitudes de comidas gratuitas o a precio reducido se pueden presentar en cualquier momento durante el día escolar.

La Provisión de Elegibilidad Comunitaria (CEP, por sus siglas en inglés), es un programa universal de comidas que es parte del Programa de Almuerzo Escolar Nacional y Desayuno Escolar Nacional. CEP permite a las escuelas que califiquen ofrecer desayuno y almuerzo gratis sin costo alguno para todos los estudiantes. Las escuelas que participan en CEP dentro de Perris Union High School District incluyen Pinacate Middle School, California Military Institute, Perris Lake High School y Perris High School. Las familias que tienen estudiantes que asisten a sitios escolares de CEP no tienen que completar las solicitudes de comidas. Sin embargo, se requiere que se complete un formulario sencillo anualmente para propósitos de financiación por los padres que tienen estudiantes que asisten a las escuelas CEP. Para los padres que tienen estudiantes que asisten a cualquier otra escuela dentro del Distrito, una solicitud de comidas debe ser presentada para determinar la elegibilidad para Comidas Gratis o a Precio Reducido.

Quejas de Discriminación en los Programas del USDA

De conformidad con la Ley Federal de Derechos Civiles y los reglamentos y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de los EE. UU. (USDA, por sus siglas en inglés), se prohíbe que el USDA, sus agencias, oficinas, empleados e instituciones que participan o administran programas del USDA discriminen sobre la base de raza, color, nacionalidad, sexo, discapacidad, edad, o en represalia o venganza por actividades previas de derechos civiles en algún programa o actividad realizada o financiada por el USDA.

Las personas con discapacidades que necesiten medios alternativos para la comunicación de la información del programa (por ejemplo, sistema Braille, letras grandes, cintas de audio, lenguaje de señas americano, etc.), deben ponerse en contacto con la agencia (estatal o local) en la que solicitaron los beneficios. Las personas sordas, con dificultades de audición o discapacidades del habla pueden comunicarse con el USDA por medio del Federal Relay Service [Servicio Federal de Retransmisión] al (800) 877-8339. Además, la información del programa se puede proporcionar en otros idiomas aparte de inglés.

Para presentar una queja de discriminación, complete el Formulario de Queja de Discriminación del Programa del USDA, (AD-3027) que está disponible en línea en http://www.ascr.usda.gov/complaint_filing_cust.html y en cualquier oficina del USDA, o bien escriba una carta dirigida al USDA e incluya en la carta toda la información solicitada en el formulario. Para solicitar una copia del formulario de queja, llame al (866) 632-9992. Haga llegar su formulario lleno o carta al USDA por:

- (1) Correo: U.S. Department of Agriculture
Office of the Assistant Secretary for Civil Rights
1400 Independence Avenue, SW
Washington, D.C. 20250-9410;
- (2) Fax: 202-690-7442; o
- (3) Correo electrónico: program.intake@usda.gov

Esta institución es un proveedor que ofrece igualdad de oportunidades.

ARCHIVOS ESTUDIANTILES

Archivos Estudiantiles

EC 49063; (BP 5125)

Se debe mantener un archivo acumulativo de la historia del desarrollo y progreso educativo de un estudiante. Los archivos de los estudiantes son todos los elementos de información, ya sea escritos a mano, impresos, en cintas, películas, microfilmes u otros medios, recopilados dentro o fuera del Perris Union High School District que están directamente relacionados con un estudiante identificable y se mantienen con el propósito de una segunda revisión. Se mantienen archivos activos en la escuela del estudiante; los archivos inactivos se mantienen bajo la supervisión del custodio de archivos del distrito.

De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito mantendrá los siguientes registros permanentes obligatorios por tiempo indefinido: nombre legal del estudiante, fecha y lugar de nacimiento, sexo, fecha de entrada y salida de cada año escolar, asignaturas, marcas o número de créditos para la graduación, verificación de o exención de las vacunas requeridas, fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente, y el nombre y la dirección del padre (incluyendo la dirección del estudiante si es diferente, y la verificación anual de domicilio tanto del estudiante como del padre). El Distrito también mantendrá los siguientes registros provisionales obligatorios hasta tres años después que el estudiante se haya ido o se haya graduado, o su utilidad haya cesado: registro que identifica a las personas o agencias que han solicitado o recibido información del registro del estudiante, información de salud, información sobre la participación en programas de educación, registros de capacitación en idiomas, notas de progreso/avisos, autorizaciones/restricciones/exenciones de los padres, respuestas a registros impugnados, resultados de pruebas estandarizadas administradas en los últimos tres años, órdenes de expulsión y evaluación y resultados de estudios independientes. Los registros permisivos, que son registros que el Distrito ha determinado que es importante mantener, pueden incluir, entre otros, calificaciones objetivas de consejeros y maestros, resultados de exámenes estandarizados de más de tres años, datos de disciplina de rutina, informes verificados de patrones de comportamiento relevantes, medidas disciplinarias, avisos y registros de asistencia.

El Distrito no recopilará ni solicitará números de seguro social o los últimos cuatro dígitos de números de seguro social de estudiantes o padres, excepto según lo exija la ley estatal o federal o según se requiera para establecer la elegibilidad para un programa de beneficios federales. Además, el Distrito no recopilará información o documentos sobre el estado de ciudadanía o inmigración de los estudiantes o sus familiares, a menos que así lo exija la ley estatal o federal o para administrar un programa educativo respaldado por el estado o el gobierno federal.

Anualmente, se revisan los registros que no están designados como registros permanentes obligatorios para determinar si es necesario conservar los registros que aún deben ser conservados y los que son apropiados para su destrucción.

El Director de Servicios Estudiantiles ha sido designado como el custodio de los archivos de todas las escuelas administradas por el Distrito, y en cada sitio escolar, el director sirve como el custodio de archivos para los estudiantes inscritos en su escuela. El custodio de archivos es responsable de implementar las políticas y procedimientos relacionados con los archivos de los estudiantes; en particular, él debe proteger al estudiante y a su familia de la invasión de la privacidad asegurándose que solo las personas autorizadas puedan acceder a los archivos del estudiante.

Acceso a los Archivos Estudiantiles

34 CFR 99.7, 99.34; EC 49063, 49069.7; (BP 5125)

Acceso significa inspección y revisión personal, solicitud y recibo, y descripción oral o comunicación de cualquier registro. Se debe mantener un registro para el registro de cada estudiante que enumera todas las personas, agencias u organizaciones que han solicitado o recibido información de los registros y el interés educativo legítimo del solicitante.

Los funcionarios escolares y los empleados con intereses educativos legítimos pueden acceder a los registros de los estudiantes sin el consentimiento de los padres siempre que se requiera el acceso a dichos registros para cumplir con sus deberes y responsabilidades, ya sea de naturaleza rutinaria o como resultado de circunstancias especiales (por ejemplo, trabajar con el estudiante, recopilación y análisis de datos de estudiantes, conectando a un estudiante con programas o servicios educativos). Los funcionarios y empleados de la escuela también incluyen contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a quienes el Distrito ha subcontratado funciones del distrito y que realizan

servicios para los cuales el Distrito usaría empleados. A la solicitud de funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución postsecundaria en la cual un estudiante busca o intenta inscribirse o ya está inscrito, el Distrito está autorizado a divulgar los archivos educativos sin el consentimiento de los padres con que la divulgación sea para propósitos relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante.

El estatus de ciudadanía, estatus migratorio, el lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique el origen nacional no será divulgado sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

Los padres tienen el derecho de:

1. Examinar y revisar el archivo educativo del estudiante mantenido por la escuela
2. Solicitar que la escuela corrija los registros que creen que son inexactos, engañosos, o de otra manera en violación de los derechos de privacidad del estudiante (*vea la notificación en "Cuestionar el Contenido de los Archivos Educativos"*)
3. Dar su consentimiento a la divulgación de información de identificación personal contenida en los archivos del estudiante, excepto en la medida en que las leyes estatales y federales autoricen la divulgación sin consentimiento, y solicitar una copia de los archivos que fueron divulgados
4. Presentar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a una falta supuesta por el Distrito por no cumplir con las estipulaciones de la Ley de Derechos Educativos de la Familia y la Confidencialidad (FERPA, por sus siglas en inglés), escribiendo a: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-4605

Cuando un estudiante cumple 18 años de edad, todos los derechos relacionados con los registros del estudiante se transfieren del padre al estudiante. Si el estudiante adulto aún es reclamado por el padre como dependiente para propósitos de impuestos, el padre todavía puede acceder a los registros del estudiante. Aunque a los padres sin custodia no se les otorgan los derechos descritos anteriormente, tienen el derecho de acceder a los registros de educación de sus estudiantes, a menos que ese derecho de acceso haya sido limitado a través de una orden judicial.

Una solicitud de parte del padre para acceder o divulgar los registros educativos de su estudiante debe ser presentada por escrito en el Centro de Servicios Estudiantiles en 1151 N. A Street, Perris, CA 92570. Las solicitudes de acceso se realizarán dentro de cinco (5) días hábiles a partir del día que se recibió la solicitud. Todas las solicitudes por escrito deben indicar los registros o información específica que se accederá o divulgará. Si se solicita, el personal certificado calificado puede ponerse a disposición de los padres para interpretar los registros. Para las solicitudes de divulgación de archivos, el formulario escrito también debe especificar la persona o agencia a la que se divulgarán los registros y las razones de dicha divulgación. Se proporcionan copias de los registros de los estudiantes sin costo alguno.

Intercambio de Registros Médicos

HSC 120440; (BP 5141.31)

La información médica se puede compartir con los departamentos de salud locales y el Departamento de Servicios de Salud del Estado. Dicha información se tratará como confidencial y solo se utilizará para compartir entre sí y, a solicitud, con proveedores de atención médica, escuelas, guarderías, hogares de cuidado infantil familiar, proveedores de servicios, departamentos de asistencia social del condado, agencias de cuidado de crianza, y planes de salud. Los proveedores, agencias e instituciones, a su vez, tratarán la información compartida como confidencial y la usarán solo según lo especificado.

El estudiante o el padre tiene el derecho de examinar cualquier información relacionada con la inmunización compartida de esta manera y corregir cualquier error en ella. El estudiante o el padre pueden negarse a permitir que esta información se comparta, o para recibir notificaciones de recordatorio de vacunación en cualquier momento, o ambos. Después de presentar su rechazo, un médico puede mantener el acceso a esta información para los fines de atención al paciente o para proteger la salud pública, y el departamento de salud local y el Departamento de Servicios de Salud del Estado pueden mantener el acceso a esta información con el fin de proteger la salud pública.

Expedientes Judiciales de Menores

WIC 827, 831

Los expedientes judiciales deben ser confidenciales independientemente del estatus migratorio del menor. Solo si se proporciona una orden judicial, se dará a conocer información del estudiante, se añadirá o será recibida por los agentes

federales. La orden judicial debe indicar la aprobación previa del juez del tribunal juvenil. De lo contrario, la información juvenil está protegida de la distribución y permanece privada sin una orden judicial.

Siempre que un tribunal haya declarado que un estudiante ha cometido algún delito grave o delito menor que implique el toque de queda, el juego, el alcohol, las drogas, los productos de tabaco, el portar armas, un asalto o batería sexual, el hurto, el vandalismo o el grafiti, el tribunal notificará por escrito al superintendente del distrito escolar de asistencia. El superintendente proveerá la información al director de la escuela de asistencia, quien diseminará la información a cualquier administrador, maestro o consejero que supervise directamente o informe sobre el comportamiento o progreso del estudiante, permitiéndoles trabajar con el estudiante en una manera adecuada. Cualquier información recibida por un maestro, consejero o administrador será recibida de manera confidencial con el propósito limitado de rehabilitar al estudiante y proteger a los estudiantes y al personal; la información no se divulgará más, excepto cuando la comunicación con el estudiante, los padres del estudiante, el personal de cumplimiento de la ley y el oficial de libertad condicional del estudiante sea necesaria para apoyar la rehabilitación del estudiante o para proteger a los estudiantes y al personal.

Información de Directorio

20 USC 1232g; 34 CFR 99.3, 99.37; EC 49061, 49073, 49073.2; (BP 5125.1)

La “información de directorio” significa información contenida en un registro académico de un estudiante que no se consideraría dañina ni una invasión de privacidad si se divulga. Tal información del estudiante incluye el nombre del estudiante, domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y reconocimientos recibidos, y la escuela pública o privada a la que más recientemente asistió el estudiante. La información de directorio puede incluir un número de identificación de estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos que no pueda utilizarse para acceder a los registros académicos sin un número de identificación personal, contraseña, u otro factor conocido o poseído por el usuario autorizado.

El propósito principal de la información de directorio es de permitir a la escuela y el Distrito incluir este tipo de información de los registros académicos de un estudiante en determinadas publicaciones de la escuela y/o Distrito (por ejemplo, programas de obras de teatro, que detallen el papel que desempeñó su hijo en una producción de teatro; cuadros de honor u otras listas de reconocimiento; anuarios; programas de promoción escolar; y hojas informativas de actividades deportivas que informen el peso y la altura de los miembros del equipo). Además, el Distrito ha determinado que los siguientes individuos, oficiales, u organizaciones pueden recibir la información de directorio: cualquier organización de padres de la escuela o el Distrito; instituciones postsecundarias, reclutadores de servicio militar, funcionarios electos; Departamento de Salud Pública; y empresas que publican anuarios.

Ninguna información podrá ser divulgada a entidad privada lucrativa aparte de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, periódicos, revistas, y emisoras de radio y televisión. No se divulgará la información del directorio de un estudiante identificado como un niño o joven sin hogar a menos que el padre haya dado su consentimiento por escrito para que se divulgue la información del directorio. Para todos los demás estudiantes, la información del directorio no se divulgará si su padre notifica a la escuela por escrito que dicha información no se divulgue sin su consentimiento previo.

Además, el Distrito no incluirá la información de directorio o la información personal de un estudiante o el padre de un estudiante en el acta de una reunión de la Mesa Directiva, excepto si es requerido por una orden judicial o ley federal, si el padre ha proporcionado una solicitud escrita al secretario o al secretario de la Mesa Directiva para excluir su información personal o el nombre de su hijo menor del acta de una reunión de la Mesa Directiva.

Programa de Cal Grant

EC 69432.9; (BP 5125)

Las becas Cal Grant es dinero para la Universidad que no tiene que ser devuelto. Para calificar, el estudiante tiene que cumplir con los requisitos financieros y de elegibilidad como también con el requisito mínimo de promedio de calificaciones (GPA, por sus siglas en inglés). Las becas Cal Grant pueden ser utilizadas en cualquier Universidad de California, la Universidad Estatal de California o el Colegio Comunitario de California. Algunas universidades independientes o escuelas técnicas en California también aceptan las becas Cal Grant.

Con el fin de ayudar a los estudiantes a aplicar para ayuda financiera, todos los estudiantes en el grado 12 automáticamente se consideran como un solicitante Cal Grant y el GPA de cada estudiante en el grado 12 será sometido antes del 1 de octubre a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CASC, por sus siglas en inglés) electrónicamente por un funcionario del distrito escolar o la escuela. Un estudiante o el padre de un estudiante menor de 18 años de edad, pueden completar un formulario para indicar que él o ella no desea que su GPA sea enviado al CASC. Una vez que el estudiante cumpla los 18 años de edad, solo el estudiante puede optar a sí mismo, y puede optar si el padre había decidido previamente de optar por el estudiante. La notificación con respecto a CASC y la oportunidad de optar por no ser automáticamente considerada un solicitante Cal Grant se proporcionará a todos los estudiantes y sus padres antes del 1 de enero del grado 11 de los estudiantes.

Para excluirse del Programa Cal Grant, complete y envíe el formulario obtenido del Departamento de Servicios Estudiantiles. Si no recibe el formulario de exclusión voluntaria para el 1 de marzo del 11o grado escolar del estudiante, el GPA del estudiante se entregará al CASC a partir de septiembre del último año de preparatoria del estudiante.

Protección de Enmienda de Derechos Estudiantiles

20 USC 1232h; EC 51513; (BP 5022)

La Protección de Enmienda de Derechos Estudiantiles (PPRA, por sus siglas en inglés) les proporciona a los padres de los estudiantes en la primaria y secundaria ciertos derechos en referencia a la administración de encuestas, recopilación y uso de información con el propósito de mercadeo y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen, entre otros, el derecho a:

1. Dar su consentimiento antes de que los estudiantes sean requeridos a participar en una encuesta que trate con una o más de las siguientes áreas (“encuesta de información protegida”) si la encuesta es financiada totalmente o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los EE. UU. (ED)—
 - a. Afiliación o creencias políticas del estudiante o la familia del estudiante;
 - b. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o la familia del estudiante;
 - c. Comportamiento o actitudes sexuales;
 - d. Comportamiento ilegal, antisocial, de auto incriminación o degradante;
 - e. Evaluación crítica de las personas con quien el participante tiene relaciones familiares cercanas;
 - f. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, tales como con un abogado, médico o ministro;
 - g. Práctica, afiliación o creencia religiosa de los estudiantes o sus padres; o
 - h. Ingresos, otro que no sea lo exigido por la ley para determinar elegibilidad para un programa.
2. Recibir un aviso y la oportunidad de sacar al estudiante de—
 - a. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar el financiamiento;
 - b. Cualquier examen físico o reconocimiento invasor no de emergencia exigido como condición para la asistencia, administrado por la escuela o sus representantes y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediata del estudiante, excepto el reconocimiento de los oídos, visión o escoliosis o cualquier examen o reconocimiento físico permitido o exigido bajo la ley estatal; y
 - c. Actividades que tengan que ver con la recopilación, revelación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para el mercadeo, venta o de otra manera distribuir la información a otros. (Esto no aplica la recopilación, divulgación o uso de la información personal recopilada de los estudiantes con el exclusivo propósito de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para estudiantes o instituciones educativas)
3. Inspeccionar, al solicitar y antes de la administración o uso—
 - a. Encuestas de información protegida de los estudiantes y encuestas creadas por una tercera parte;
 - b. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquier mercadeo de arriba, ventas u otro proceso de distribución; y
 - c. Material de enseñanza utilizado como parte del currículo educacional.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años o un menor emancipado según la ley estatal.

Perris Union High School District, en consulta con los padres, referentes a estos derechos, así como también métodos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegidas y la recopilación, divulgación o uso de información personal para mercadeo, ventas u otros propósitos de distribución. El

Distrito directamente notifica a los padres de estas políticas anualmente al principio de cada ciclo escolar y después de cualquier cambio sustancial. El Distrito también notificará directamente, como a través de correo postal o correo electrónico de EE. UU., a los padres de los estudiantes que están programados para participar en las actividades o encuestas específicas que se detallan a continuación y brindará una oportunidad para que los padres opten por que su hijo no participe en la actividad específica o encuesta. El Distrito enviará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si el Distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para las encuestas y actividades programadas después de que comience el año escolar, los padres recibirán una notificación razonable de las actividades y encuestas planificadas que se enumeran a continuación y se les dará la oportunidad de excluir a su hijo de dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación se incluye una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito de notificación directa:

1. Recopilación, divulgación, o uso de información personal para mercadeo, ventas u otra distribución.
2. Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada totalmente o parcialmente por el ED.
3. Todo examen o reconocimiento físico invasor, no de emergencia como descrito arriba.

Los padres que crean que se infringieron sus derechos pueden entablar una queja con: Student Privacy Policy Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW Washington, DC 20202.

Cuestionar el Contenido de los Archivos del Estudiante

34 CFR 99.7, 99.20; EC 49063(g), 49066, 49070; (AR 5125.3)

El padre puede presentar al Centro de Servicios Estudiantiles en 1151 N. A Street, Perris, CA 92570 una solicitud por escrito para corregir o eliminar de los archivos del estudiante cualquier información relacionada con el estudiante. La solicitud debe alegar que los archivos son cualquiera de los siguientes: inexactos, una conclusión o inferencia personal no comprobada, una conclusión o inferencia fuera de la competencia del observador, no basados en la observación de una persona nombrada con la hora y lugar de la observación notada, engañosos, o en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante. Si el desafío involucra la calificación de un estudiante, el maestro que dio la calificación tendrá la oportunidad de indicar, oralmente y/o por escrito, las razones por las cuales se otorgó la calificación. En la medida de lo posible, el maestro será incluido en todas las discusiones relacionadas con cualquier cambio de grado. En ausencia de error administrativo o mecánico, fraude, mala fe o incompetencia, la calificación de un estudiante según lo determine el maestro será definitiva.

Si en última instancia se niega la impugnación del padre, el padre tiene derecho a presentar una declaración de objeciones por escrito. La declaración se convierte en parte del archivo del estudiante hasta que la información objetada sea corregida o eliminada.

SEGURIDAD ESCOLAR Y DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Civildad en los Terrenos Escolares

CC 1708.9; EC 32210, 44811; PC 626.7; (BP 3515.2)

Cualquier persona que intencionalmente perturbe cualquier escuela pública o cualquier reunión escolar pública es culpable de un delito menor, y será castigado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

Es ilegal que cualquier persona, excepto un padre que actúa hacia su hijo menor de edad, intencionalmente o intentar herir, intimidar, interferir por la fuerza, amenaza de fuerza, obstrucción física u obstrucción física no violenta con cualquier persona que intente entrar o salir de cualquier terreno de una escuela pública o privada.

Problemas de Custodia

Las disputas de custodia deben ser manejadas por los tribunales. La escuela no tiene jurisdicción legal para negar a un padre biológico el acceso a su hijo y / o registros escolares. La única excepción es cuando las órdenes de restricción firmadas o los documentos de divorcio apropiados, que indican específicamente las limitaciones de visitación, están archivados en la oficina de la escuela. Cualquier situación de liberación del estudiante que deje el bienestar del estudiante en cuestión se maneja a discreción del administrador del sitio o designado. En caso de que cualquier situación de este tipo se convierta en una interrupción para la escuela, se contactará a la policía y se le pedirá a un oficial que intervenga. Se les pide a los padres que hagan todo lo posible para no involucrar a los sitios escolares en asuntos de custodia. La escuela hará todo lo posible para comunicarse con el padre con custodia cuando un padre o cualquier otra persona que no aparezca en la tarjeta de emergencia intente recoger a un niño.

Denuncias de Abuso y Descuido de Menores

PC 11164 et seq.; (BP 5141.4)

Perris Union High School District se compromete a proteger a todos los estudiantes que estén a su cuidado. Todos los empleados del Distrito son considerados informantes obligatorios, requeridos por ley a reportar casos de abuso y descuido de menores cuando hay una sospecha razonable de abuso o negligencia. Los empleados del Distrito no deben investigar para confirmar una sospecha.

Todas las quejas deben presentarse a través de un reporte formal, por teléfono, o por escrito, con una agencia apropiada local de la aplicación de la ley (p. ej. el Departamento de Policía o del Sheriff, Departamento de Probación del Condado, o el Departamento de Bienestar del Condado/Servicios de Protección al Menor). El nombre de la persona presentando la queja y el reporte en sí son confidenciales y no deben ser expuestos con la excepción de agencias autorizadas.

Los padres de los estudiantes también tienen derecho a presentar una queja contra un empleado escolar u otra persona que sospechen que ha participado en el abuso de un niño en el sitio escolar.

El abuso o negligencia infantil incluye lo siguiente:

1. Una lesión física o muerte infligida por otra persona que no sea por medios accidentales a un niño por otra persona
2. Abuso sexual de un niño, incluyendo la agresión sexual o la explotación sexual (como se define en la PC 11165.1)
3. Descuido de un niño (como se define en la PC 11165.2)
4. Dañar intencionalmente o herir a un niño o poner en peligro a la persona o la salud de un niño (como se define en la PC 11165.3)
5. Castigo o lesión corporal ilegal (como se define en PC 11165.4)

El abuso infantil no incluye:

1. Una lucha mutua entre menores.
2. Una lesión causada por la fuerza razonable y necesaria utilizada por un oficial del orden que actúa dentro del curso y alcance de su empleo.
3. Una fuerza que sea razonable y necesaria que provenga de una persona empleada o que esté participando en una escuela:
 - Para detener un disturbio que pueda causar daño físico a personas o daños a la propiedad
 - Para propósitos de defensa propia
 - Para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos que están bajo el control de un estudiante

- Para ejercer el nivel de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas que conduzcan a un aprendizaje
4. Dolor físico o incomodidad causada por una competencia atlética u otra actividad recreativa del tipo realizada voluntariamente por un estudiante
 5. Personas sin hogar o clasificación como menor no acompañado.

Siempre que un representante de una agencia gubernamental que investiga sospechas de abuso o negligencia infantil, o DPSS lo considere necesario, se puede entrevistar a una víctima sospechosa durante las horas escolares, en las instalaciones escolares, en relación con un informe de sospecha de abuso o negligencia infantil que ocurrió dentro del hogar del niño o instalaciones de cuidado fuera del hogar. El niño tendrá la opción de ser entrevistado en privado o en presencia de cualquier empleado de la escuela o asistente voluntario seleccionado por el niño. Si un niño es entregado a un oficial del orden y puesto bajo custodia como víctima de sospecha de abuso o negligencia infantil, el director no notificará al padre, sino que proporcionará al oficial del orden la dirección y el número de teléfono del padre del niño. Es responsabilidad del agente u oficial del orden notificar a los padres de la situación.

Para información adicional, visite la página web del Departamento de Educación de California en <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/ap/>.

Notificación de Agresores Sexuales / Ley de Megan

PC 290 et seq.; (BP 3515.5)

Cuando la aplicación de la ley ha determinado que los padres deben ser notificados acerca de la presencia de un ofensor sexual en la comunidad, el Superintendente o enlace Distrital van a colaborar con la aplicación de la ley para determinar una respuesta apropiada. Cuando el director le conceda permiso a una persona que es requerida registrarse como un ofensor sexual según PC 290, entrará propiedad escolar como voluntario en la escuela, los padres de cada estudiante en esa escuela deben ser notificados por lo menos 14 días de antemano que ofensor sexual registrado ha sido concedido tal permiso, la fecha(s) y horas que se ha concedido el permiso, y el derecho de los padres de obtener información acerca de la persona, por una agencia de la aplicación de la ley.

Se puede encontrar información sobre los registros de ofensores sexuales en California en el sitio web del Departamento de Justicia de California, <http://meganslaw.ca.gov/>. El sitio web también proporciona información sobre cómo protegerse a sí mismo y a su familia, hechos acerca de los ofensores sexuales, datos de preguntas frecuentes, y los requisitos de registración del ofensor sexual en California.

Manteniendo Interacciones Apropriadas Entre los Adultos y Estudiantes

EC 44050; (BP 4119.24, 4219.24, 4319.24)

La Mesa Directiva desea proporcionar un ambiente escolar positivo que protege la seguridad y el bienestar de los estudiantes del Distrito. La Mesa Directiva espera que todos los adultos con quién los estudiantes puedan tener interacción en la escuela o en actividades relacionadas con la escuela, incluyendo los empleados, contratistas independientes y voluntarios, mantengan los más altos estándares profesionales y éticos en sus interacciones con los estudiantes dentro y fuera del ambiente educativo. Tales adultos no deben participar en interacciones ilegales o inapropiadas con los estudiantes y deben evitar comportamientos que difuminan los límites que socavan la confianza en relación adulto-estudiante y conducen a la apariencia de incorrección.

En cumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad de todos los estudiantes, un empleado no debe:

1. Iniciar contacto físico inapropiado.
2. Estar solo con un estudiante fuera de la vista de los demás.
3. Visitar la casa de un estudiante o invitar a un estudiante a visitar la casa del empleado sin el consentimiento de los padres.
4. Mantener contacto personal con un estudiante que no tenga un propósito educativo legítimo, por teléfono, carta, comunicaciones electrónicas u otros medios, sin incluir a los padres o al director del estudiante. Los empleados deben usar equipos o recursos tecnológicos emitidos por el Distrito cuando se comunican electrónicamente con los estudiantes. Los empleados no deben comunicarse con los estudiantes a través de ningún medio diseñado para eliminar los registros de las comunicaciones.
5. Crear o participar en sitios de redes sociales para comunicarse con los estudiantes, que no sean los creados por el Distrito, sin la aprobación previa por escrito del director o su designado.

6. Invitar o aceptar solicitudes de estudiantes, o ex estudiantes que son menores de edad, para conectarse en sitios de redes sociales personales (por ejemplo, “amistad” o “seguimiento” en las redes sociales), a menos que el sitio esté dedicado a los asuntos escolares.
7. Elegir a un estudiante en particular para que le brinde atención personal y amistad, lo que incluye dar regalos y/o apodos a estudiantes individuales.
8. Dirigirse a un estudiante de una manera demasiado familiar, como mediante el uso de un término de cariño.
9. Socializar o pasar tiempo con estudiantes fuera de eventos patrocinados por la escuela, excepto como participantes en actividades comunitarias.
10. Enviar o acompañar a los estudiantes en recados personales no relacionados con ningún propósito educativo legítimo.
11. Transportar a un estudiante en un vehículo personal sin autorización previa.
12. Alentar a los estudiantes a confiar sus problemas y/o relaciones personales o familiares.
13. Revelar asuntos personales, familiares u otros asuntos privados a los estudiantes o compartir secretos personales con los estudiantes.
14. Entrar o intentar formar una relación romántica o sexual con cualquier estudiante.
15. Participar en el acoso sexual de un estudiante, incluidos los avances sexuales, coqueteos, solicitudes de favores sexuales, comentarios inapropiados sobre el cuerpo o la apariencia de un estudiante u otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual.
16. Interceder en los límites físicos o emocionales de un estudiante a menos que sea necesario en una emergencia o para cumplir un propósito legítimo relacionado con la enseñanza, el asesoramiento, la salud del estudiante o la seguridad del estudiante o del personal.
17. Participar en actos de hostigamiento o comportamiento discriminatorio hacia los estudiantes, o fallar o negarse a intervenir cuando se observa un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar contra un estudiante.
18. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra los estudiantes.
19. Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar o de otra manera dañar o lastimar a un estudiante.

Un empleado que observa o tiene conocimiento de la conducta inapropiada de otro empleado debe informar inmediatamente dicha conducta al Superintendente o su designado o agencia apropiada para investigación de conformidad con los procedimientos de queja aplicables. Otros adultos con conocimiento de cualquier violación de la política del Distrito son animados a reportar la violación al Superintendente o a su designado. El Superintendente o su designado protegerá a cualquier persona que reporte una violación de represalias. Se implementará intervención inmediata cuando sea necesario para proteger la seguridad de los estudiantes o la integridad de la investigación.

Los empleados que participen en cualquier conducta en violación de la política del Distrito, incluyendo represalias contra una persona que reporte la violación o participa en el proceso de queja, está sujeto a disciplina, hasta e incluyendo el despido. Cualquier otro adulto que viole esta política puede ser excluido de los terrenos y actividades escolares de acuerdo con la ley. El Superintendente o su designado también puede notificar a la policía según sea apropiado.

Almuerzo Fuera del Plantel

EC 44808.5; (BP 5112.5)

La Mesa Directiva de Perris Union High School District ha decidido permitir a los estudiantes, inscritos en las escuelas preparatorias del Distrito, salir del plantel escolar durante el periodo de almuerzo. Ni el Distrito ni ningún oficial o empleado del mismo será responsable de la conducta o seguridad de ningún estudiante durante el tiempo que el estudiante haya abandonado los planteles escolares.

Ir en Bicicleta a la Escuela

VC 21212

Ninguna persona menor de 18 años puede manejar una bicicleta, escúter no motorizado, patineta, usar patines en línea o de cuatro ruedas, ni viajar como pasajero en una bicicleta, escúter no motorizado, o patineta sobre una calle, ciclovía, o cualquier otro carril público para bicicletas o ciclista a menos que esa persona esté usando un casco de bicicleta correctamente ajustado y abrochado que cumpla con los estándares especificados.

Zona Libre de Armas

PC 626.9, 30310; (BP 5131.7)

California prohíbe a cualquier persona poseer un arma de fuego en, o dentro de 1,000 pies de, los terrenos de una escuela pública o privada. Esto no se aplica a:

1. Oficiales de la policía, cualquier oficial de paz activo o honorablemente jubilado, miembros de las fuerzas militares de California o los Estados Unidos, o guardias de vehículos blindados que participen en el desempeño de sus funciones o actúen en el ámbito de sus funciones.
2. Actividades de un programa que involucra deportes o actividades de tiro, incluyendo, pero no limitado a, tiro con trampa, tiro al platillo, arcillas deportivas y tiro con pistola, que están sancionadas por una escuela, distrito escolar, colegio, universidad, u otro organismo rector de la institución, que ocurra en los terrenos de una escuela, pública o privada o plantel de colegio o universidad.
3. Actividades de un programa de educación de cazadores certificado por el estado de conformidad con la Sección 3051 del Código de Pesca y Caza si todas las armas de fuego se descargan y los participantes no poseen municiones reales en un edificio escolar.

Una violación de esta ley se castiga con encarcelación en una cárcel del condado por hasta seis meses, una multa de hasta \$1,000, o tanto encarcelación como multa.

Objetos Peligrosos

A menudo, a los estudiantes les gusta traer objetos, tal como un artículo de colección, a la escuela para mostrarle a sus amistades. Ejemplos de estos objetos incluye, pero no se limita a un apuntador láser, mini bates de beisbol, Ejemplos de estos objetos incluyen, pero no se limitan a, punteros láser, mini bates de béisbol, armas de artes marciales (p. ej., nunchakus, estrellas para tirar), o cualquier otro objeto filoso o puntiagudo. Los estudiantes deben abstenerse de traer objetos que tengan el potencial de infligir lesiones corporales graves a los demás.

Plantel Escolar Libre de Tabaco

BPC 22950.5; EC 48901; HSC 104420, 104495, 104559; (BP 3513.3)

El uso de productos de tabaco y nicotina está prohibido en los terrenos, edificios y vehículos de la escuela o del Distrito, y dentro de 250 pies de un evento deportivo juvenil. Los productos de tabaco incluyen, pero no se limitan a, cigarrillos, puros, cigarros pequeños, tabaco de mascar, tabaco de pipa, tabaco en polvo, o un dispositivo electrónico (por ejemplo, cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o cachimba) que dispensa nicotina u otros líquidos vaporizados.

Sistemas Electrónicos de Suministro de Nicotina

BPC 22950.5; HSC 11014.5; (BP 5131.62)

Perris Union High School District prohíbe en todas las propiedades del distrito y dentro de los vehículos del Distrito en todo momento el uso de sistemas electrónicos de suministro de nicotina (ENDS, por sus siglas en inglés) los cigarrillos electrónicos, las pipas para fumar conocidas como “hooka”, puros, y otros dispositivos que emiten vapor, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco. Por lo general ENDS se asemeja a los cigarrillos, puros y pipas, pero también se hacen de forma que simulen artículos de uso diario como las plumas, inhaladores para el asma y recipientes para bebidas. Estos dispositivos no están limitados a la vaporización de la nicotina; también se pueden usar para vaporizar otras drogas como marihuana, cocaína, y heroína.

Los estudiantes que usen, tengan posesión, ofrezcan, organicen o negocien la venta de ENDS estarán sujetos a una acción disciplinaria, particularmente porque ENDS es considerada una parafernalia de drogas, como está definido por HSC 11014.5.

Dispositivo Electrónico de Audición o Grabación

EC 51512; (BP 1250)

El uso por cualquier persona, incluyendo un estudiante, de un dispositivo electrónico de audición o grabación en cualquier salón de clases sin el consentimiento previo del maestro y el director está prohibido, ya que interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza y la disciplina en las escuelas. Cualquier persona, aparte del estudiante, intencionalmente en violación es culpable de un delito menor. Cualquier estudiante en violación estará sujeto a las medidas disciplinarias apropiadas.

Smartphones y Otros Dispositivos de Señalización Electrónica

EC 48901.5, 48901.7; (BP 5131, 5131.8)

Los estudiantes pueden poseer o usar en el plantel escolar dispositivos de señalización electrónica personal incluyendo, pero no limitado a, buscapersonas, bíperes, y teléfonos celulares/digitales, así como otros dispositivos de comunicaciones móviles, incluyendo, pero no limitado a, reproductores de medios digitales, asistentes personales digitales (PDAs), reproductores de discos compactos, consolas de juegos portátiles, cámaras, escáneres digitales y computadoras portátiles, siempre que dichos dispositivos no interrumpen el programa educativo o la actividad escolar y no se utilicen para actividades ilegales o no éticas, como hacer trampa en asignaciones o pruebas.

Ningún estudiante tendrá prohibido poseer o usar un teléfono inteligente u otro dispositivo de señalización electrónica en las siguientes circunstancias:

- En caso de emergencia, o en respuesta a una amenaza de peligro percibida.
- Cuando un maestro o administrador otorga permiso al estudiante, está sujeto a cualquier limitación razonable impuesta por ese maestro o administrador.
- Cuando un médico y cirujano autorizado determina que es necesario para la salud o el bienestar del estudiante.
- Cuando se requiere en el programa educativo individualizado de un estudiante o en el plan de la Sección 504.

Ni Perris Union High School District ni el sitio escolar serán responsables de cualquier objeto personal dañado, perdido o robado mientras se encuentran en los terrenos escolares.

Uso Aceptable de Tecnología

(BP 6163.4)

Uno de los objetivos adoptados por Perris Union High School District es ayudar a avanzar el uso de la tecnología para mejorar el aprendizaje de los estudiantes. El acceso a la tecnología del Distrito es un privilegio, no un derecho, y los estudiantes inscritos en los programas y actividades del Distrito deben seguir las pautas y procedimientos del Distrito con respecto al uso aceptable de la tecnología. Todos los estudiantes de PUHSD y sus padres deben firmar el Acuerdo de Uso Aceptable de Tecnología antes de usar los recursos tecnológicos del Distrito. El Distrito hará un esfuerzo diligente para filtrar el material inapropiado o dañino accesible a través del Internet, y los estudiantes también deben asumir la responsabilidad de no iniciar el acceso a material inapropiado o dañino mientras usen la tecnología del Distrito. La violación de esta política puede resultar en acción disciplinaria y la pérdida del privilegio de usar la tecnología y/o responsabilidad civil o criminal.

Motivos de Suspensión y Expulsión

EC 48900 et seq., 48980(a); (BP 5144.1)

Suspensión de la escuela significa remover a un estudiante de la instrucción continua para propósitos de ajuste. Expulsión significa remover a un estudiante de la supervisión y el control inmediato, o la supervisión general, del personal de la escuela. Un estudiante no podrá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados a continuación, a menos que el acto esté relacionado con la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:

1. Mientras esté en la propiedad escolar.
2. Al ir y venir de la escuela.
3. Durante el período de almuerzo sea dentro o fuera del plantel.
4. Durante, o al ir o venir de, una actividad patrocinada por la escuela.

Los siguientes son motivos por los cuales un estudiante puede ser suspendido o expulsado:

1. Causó, intentó causar, o amenazó causar daño físico a otra persona.
2. Usó fuerza o violencia intencionalmente contra una persona, excepto en defensa propia.
3. Poseyó, vendió, o de otra manera equipar un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso.
4. Poseyó ilegalmente, usó, vendió, o de otra manera equipo, o estaba drogado con, una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo.
5. Ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia,

o materia y representó el líquido, sustancia, o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un embriagante.

6. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
7. Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.
8. Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
9. Poseyó o usó tabaco, o productos que contienen productos de tabaco o nicotina.
10. Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.
11. Poseyó ilegalmente u ofreció, arregló, o negocio ilegalmente vender cualquier parafernalia de drogas.
12. Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada que era robada.
13. Poseyó un arma de fuego de imitación. El “arma de fuego de imitación” significa la réplica de un arma de fuego que es tan similar sustancialmente en propiedades físicas a un arma de fuego real que da a pensar a una persona razonable que la réplica es un arma de fuego.
14. Cometió o intentó cometer un asalto sexual o cometió una agresión sexual.
15. Acosó, amenazó, o intimidó a un estudiante quien es un testigo denunciante o un testigo en un proceso disciplinario escolar con el fin de prevenir que el estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser un testigo.
16. Ofreció ilegalmente, arregló vender, negoció vender, o vendió la droga prescrita Soma.
17. Tomó parte en, o intentó tomar parte en novatadas. La “novatada” significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o grupo estudiantil, sea reconocido o no sea reconocido oficialmente la organización o grupo por una institución educativa, lo que es probable que cause daño grave corporal o degradación personal o deshonra que resulta en daño físico o mental a un estudiante antiguo, de ahora, o futuro.
18. Tomó parte en un acto de acoso escolar. “Acoso escolar” significa cualquier acto o conducta físico o verbal grave o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, dirigido hacia uno o más estudiantes que tiene o se puede razonablemente predecir el efecto de poner a un estudiante en miedo de daño a su persona o propiedad; causar un estudiante a sufrir un efecto sustancialmente prejudicial sobre su salud física o mental; o causar un estudiante razonable a sufrir interferencia substancial con su rendimiento académico o con su capacidad de participar en o beneficiar de los servicios, las actividades, o los privilegios proporcionados por una escuela. El acoso escolar también incluye un acto de “intimidación sexual cibernética” por parte de un estudiante a través de la diseminación de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual que representa de una fotografía desnuda, semi-desnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor, donde el menor es identificable a partir de la fotografía, cuando dicha diseminación sea a otro estudiante o personal de la escuela por medio de un acto electrónico y que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos anteriormente. La “intimidación sexual cibernética” no incluye una representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela.
19. Ayudó o instigó a infligir o intentó infligir daño físico a otra persona.
20. Ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares y/o la propiedad escolar. La “amenaza terrorista” incluye cualquier declaración, sea escrita o sea oral, por una persona quien amenaza tercamente cometer un crimen que resultará en muerte, daño grave corporal a otra persona, o daño a la propiedad por una cifra superior a los mil dólares (\$1,000), con la intención específica que la declaración será tomada como una amenaza, aunque no hay la intención de realizarla.
21. Cometió el acoso sexual. El acoso sexual significa una conducta que, cuando se considera desde la perspectiva de una persona razonable del mismo sexo que la víctima, es lo suficientemente grave o dominante como tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la víctima o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
22. Causó, o intentó causar, amenazó causar, o participó en un acto de, violencia por odio. La violencia de odio incluye herir o intimidar a una víctima, interferir con el ejercicio de los derechos civiles de una víctima o dañar la propiedad de la víctima debido a su raza, etnicidad, religión, nacionalidad, estado de inmigración, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género u orientación sexual; una percepción de la presencia de cualquiera de esas características en la víctima; o la asociación de la víctima con una persona o grupo con una o más de esas características reales o percibidas.
23. Tomó parte adrede en el acoso, amenazas o intimidación, dirigido hacia personal o estudiantes del distrito escolar, lo que es suficientemente grave o dominante como tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir

sustancialmente el trabajo de la clase, crear desorden considerable, y usurpar los derechos o del personal escolar o de los estudiantes al crear un ambiente educativo intimidante u hostil.

Cualquier estudiante en los grados 9-12 puede ser suspendido, pero no expulsado, por interrumpir las actividades escolares o desafiar tercamente la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, otros funcionarios escolares u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus responsabilidades.

Requisito de Asistencia Escolar de los Padres

EC 48900.1; (BP 5144.1)

Los maestros pueden requerir que el padre de un estudiante que ha sido suspendido por un maestro asista a una parte de ese día escolar en el aula de su estudiante. La asistencia de los padres será limitada a la clase de la cual el estudiante fue suspendido. Se enviará una notificación por escrito a los padres con respecto a la implementación de este requisito. Según la norma LC 230.7, los empleadores no pueden aplicar sanciones contra los padres por el cumplimiento de este requisito si los padres han dado un aviso razonable a su empleador.

Limitaciones a la Imposición de la Suspensión

EC 48900.5, 48911; (BP 5144.1)

La suspensión, incluyendo la suspensión supervisada, se impondrá sólo cuando otros medios de corrección no producen una conducta apropiada. Un estudiante no puede ser suspendido de la escuela por más de cinco días escolares consecutivos a menos que la suspensión sea extendida en espera de los procedimientos de expulsión. Una suspensión por parte del director o su designado será precedida por una conferencia informal donde el estudiante es informado de la razón de la acción disciplinaria, incluyendo los otros medios de corrección que fueron intentados, y la evidencia es su contra, y se le da la oportunidad de presentar su versión y evidencia en su defensa.

Asignaciones y Pruebas durante la Suspensión

EC 48913, 48913.5; (BP 6154)

El maestro de cualquier clase de la que un estudiante sea suspendido puede requerir que el estudiante suspendido complete cualquier asignación y prueba perdida durante la suspensión. Sin embargo, un maestro debe proporcionar al estudiante que ha sido suspendido de la escuela por dos o más días la tarea que el estudiante de otra manera se le habría asignado si el estudiante o el padre del estudiante u otra persona con derechos educativos hace una solicitud al maestro. Siempre que la asignación de tarea que se solicita y se entregue al maestro, ya sea al regreso del estudiante a la escuela de la suspensión o en el plazo prescrito por el maestro, lo que sea más tarde, no se califica antes del final del término académico, esa asignación no puede ser incluida en el cálculo de la calificación general del estudiante en la clase.

Recomendaciones y Decisiones de Expulsión

EC 48915, 48918; (BP 5144.1)

Un estudiante que haya cometido alguno de los siguientes actos será suspendido de la escuela inmediatamente y recomendado para expulsión:

1. Poseyó, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego.
2. Blandió un cuchillo a otra persona.
3. Vendió ilegalmente una sustancia controlada.
4. Cometió o intentó cometer un asalto sexual o cometió una agresión sexual.
5. Posesión de un explosivo.

Para todos los demás actos, la decisión de recomendar a un estudiante para la expulsión debe basarse en un descubrimiento de uno o ambos de los siguientes:

1. Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para provocar conducta apropiada.
2. Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.

Participación de la Policía

EC 48902; (BP 5144.1)

El director o persona designada debe notificar a las autoridades policiales apropiadas, dentro de los plazos especificados, de cualquier acto cometido por los estudiantes que ocurra en los terrenos de la escuela que involucre:

1. Agredir con un arma o instrumento mortal
2. Agresión o violencia sexual
3. Sustancias controladas, bebidas alcohólicas o intoxicantes
4. Armas de fuego o explosivos
5. Cualquier puñal, daga, punzón para hielo, cuchillo que tenga una hoja de más de 2½ pulgadas, cuchillo plegable con una hoja que se trabe en su lugar, maquinilla de afeitar con una hoja sin protección, pistolas paralizantes “taser” o pistola aturdidora (como se define en PC 244.5 (a)) Cualquier instrumento que expela un proyectil metálico, como un BB o un pellet, a través de la fuerza de la presión del aire, la presión de CO2 o la acción del resorte, o cualquier pistola marcadora de puntos

Cada vez que el director o persona designada denuncie un acto delictivo cometido por un estudiante con necesidades excepcionales, el director o persona designada se asegurará que se proporcionen copias de los registros disciplinarios y de educación especial del estudiante a las autoridades policiales para su consideración.

Vestimenta y el Cuidado Personal

EC 35183, 35183.5; (BP 5132)

A los estudiantes se les permite usar ropa protectora del sol, incluyendo, pero no limitado a gorros, para uso al aire libre durante el día escolar. Además, las siguientes directrices se aplican a todas las actividades escolares regulares:

1. Se deben usar zapatos en todo momento. Las sandalias deben tener correa de talón. No son aceptables los zapatos o sandalias sin espalda o tangas.
2. La ropa, las joyas y los artículos personales (mochilas, cangureras, bolsas de gimnasio, botellas de agua, etc.) deben estar libres de escritura, imágenes o cualquier otra insignia que sea grosera, vulgar, profana o sexualmente sugestiva, que lleven publicidad, promociones y semejanzas de compañías de drogas, alcohol o tabaco, o que promuevan prejuicios raciales, étnicos o religiosos.
3. Los sombreros, las gorras y otras cubiertas para la cabeza no se pueden usar adentro.
4. La ropa debe ser suficiente para ocultar la ropa interior en todo momento. Se prohíben las telas transparentes o de malla, las blusas sin mangas, las blusas con hombros descubiertos o escotadas, las blusas que dejan el abdomen descubierto y las faldas o pantalones cortos más cortos que el medio muslo.
5. Los pantalones cortos de gimnasio no se pueden usar en clases que no sean de educación física.
6. El cabello debe estar limpio y bien arreglado. El cabello no se puede rociar con ningún colorante que gotee cuando está mojado.

Los entrenadores y maestros pueden imponer requisitos de vestimenta más estrictos para satisfacer las necesidades especiales de ciertos deportes y/o clases. Sin embargo, ninguna calificación de un estudiante que participe en una clase de educación física se verá afectada adversamente si el estudiante no usa ropa de educación física estandarizada debido a circunstancias fuera del control del estudiante. El director, el personal, los estudiantes y los padres de cada escuela pueden establecer regulaciones razonables de vestimenta y cuidado personal para los momentos en que los estudiantes estén participando en actividades extracurriculares u otras actividades escolares especiales.

Daños a la Propiedad

EC 48900(u), 48904; (BP 3515.4, 6161.2)

Los padres pueden ser considerados financieramente responsables si su estudiante deliberadamente corta, desfigura, o lesiona cualquier propiedad real o personal, del Distrito o empleado de la escuela, o deliberadamente no devuelve la propiedad del Distrito prestada al estudiante a petición de un empleado autorizado de la escuela. La propiedad escolar incluye, pero no se limita a, archivos y bases de datos electrónicos. Además, la escuela puede retener las calificaciones, el diploma y el expediente académico del estudiante hasta que se pague la restitución.

Búsqueda de Casilleros Escolares

(BP 5145.12)

Los casilleros escolares permanecen la propiedad de Perris Union High School District aun cuando estén asignados a los estudiantes. Los casilleros son sujetos a una búsqueda cuando el Distrito vea la necesidad de hacerlo. Está prohibido el uso del casillero escolar para otros propósitos no relacionados con la escuela.

Plan de Seguridad Escolar

EC 32280; (BP 0450)

Cada escuela en Perris Union High School District tiene un Plan Escolar Comprensivo de Seguridad, lo que incluye un plan de preparación y procedimientos de emergencia. Hay copias disponibles para leer en cada oficina escolar. Periódicamente se practican simulacros de incendio y emergencia en cada escuela.

Materiales Educativos para la Preparación en Casos de Desastre

EC 32282.5

Los desastres naturales y causados por el hombre afectan a todos, por lo que es importante estar preparados en casa, en la escuela, en el trabajo y en la comunidad. Se anima que los padres revisen los materiales educativos de seguridad proporcionados en la página web del Departamento de Educación de California en <https://www.cde.ca.gov/ls/ep/schoolemergencyres.asp>.

PARTICIPACIÓN DE PADRES Y LA FAMILIA

Derechos Básicos de los Padres

EC 51101; (BP 5020)

Los padres tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, que serán informados por la escuela, y de participar en la educación de sus hijos, de la siguiente manera:

1. Dentro de un plazo de tiempo razonable después de haber hecho la solicitud, para observar la(s) clase(s) de su hijo.
2. Dentro de un tiempo razonable de su solicitud, para reunirse con el(los) maestro(s) de su hijo y el director.
3. Para ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones escolares y los programas de la escuela bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, la prestación de asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro.
4. Para ser notificado de manera oportuna si su hijo falta a la escuela sin permiso.
5. Para recibir los resultados del desempeño de su hijo en los exámenes estandarizados y exámenes a nivel estatal y de información sobre el desempeño de la escuela de su hijo en los exámenes estandarizados a nivel estatal..
6. Para solicitar una escuela en particular para su hijo, y de recibir una respuesta del distrito escolar.
7. Para tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y que apoye el aprendizaje.
8. Para examinar los materiales del plan de estudios de clase(s) de sus hijos
9. A ser informado del progreso de su hijo en la escuela y del personal apropiado de la escuela a quién deben contactar en caso de problemas con sus hijos.
10. Para tener acceso a los registros escolares de su hijo.
11. Para recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, competencias o habilidades que se espera que su hijo pueda lograr.
12. Para estar informado de antemano sobre las reglas escolares, incluidas las normas disciplinarias y los procedimientos, políticas de asistencia, códigos de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.
13. Para recibir información acerca de cualquier prueba psicológica que la escuela realice que implique a su hijo y para negar el permiso para dar la prueba.
14. Para participar como miembro de un comité de padres de asesoramiento, consejo escolar, o el equipo de liderazgo de la administración basada en el sitio
15. Para cuestionar cualquier información en el expediente de su hijo que el padre sienta es inexacta o engañosa o es una invasión de la privacidad y de recibir una respuesta de la escuela.
16. Para recibir notificaciones, tan temprano en el año escolar como sea posible, si su hijo es identificado en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y para apelar una decisión de retener o promover a su hijo.

Política de Participación de los Padres y la Familia

(BP 6020)

Las investigaciones indican que los niños tienen más éxito en la escuela cuando los padres están involucrados en la educación de sus hijos. El objetivo de Perris Union High School District es continuar fortaleciendo la comunicación entre el personal escolar y los padres para mejorar el logro académico de los estudiantes; crear capacidad para aumentar la participación de los padres; y proporcionar oportunidades para que los padres participen.

La política de participación de los padres de Título I a nivel de LEA se desarrolla conjuntamente con los padres de Título I, se acuerda por los padres de Título I y se distribuye a los padres de Título I. Describe como el Distrito:

1. Involucra a los padres en el desarrollo conjunto del plan del Distrito y en el proceso de revisión y mejoramiento escolar;
2. Proporciona coordinación, asistencia técnica y otro apoyo necesario para la participación efectiva de los padres en las escuelas para mejorar el logro académico y el rendimiento escolar;
3. Desarrolla la capacidad de la escuela y de los padres para una fuerte participación de los padres;
4. Coordina e integra las estrategias de participación de los padres de Título I, Parte A con las estrategias de participación de los padres de otros programas;
5. Realiza, con la participación de los padres, una evaluación anual del contenido y la eficacia de la política de participación de los padres;

6. Involucra a los padres en actividades de las escuelas servidas por Título I.

El Distrito realiza, con la participación de los padres de Título I, una evaluación anual del contenido y eficacia de la política de participación de los padres de Título I a nivel de LEA en la mejora de la calidad académica de las escuelas de Título I. Esto se logra a través de la Noche Anual de Planificación de Padres que generalmente se lleva a cabo en octubre. Si tiene alguna pregunta o comentario con respecto a las Políticas del Distrito de Título I o está interesado en recibir más información sobre cómo participar, por favor comuníquese con: Dian Martin, Coordinadora de Servicios Educativos en 951-943-6369 Ext. 81113 o para español comuníquese con Alice Kelly al 951-943-6369 Ext. 81111.

Visite <https://www.puhsd.org/Content2/title-i-parental-involvement> para revisar el Plan de Participación de los Padres de PUHSD y la política aplicable de la mesa directiva y la regulación administrativa que aborda la participación de los padres; para obtener una copia del Folleto de Participación de los Padres de Título I; y/o para aprender más sobre la Universidad de los Padres.

Informe de Rendición de Cuentas Escolar

EC 33126, 35256, 35258, 41409.3; (BP 0510)

El informe de rendición de cuentas escolar (SARC, por sus siglas en inglés) está diseñado para informar a los padres y a la comunidad acerca de las condiciones, necesidades y progreso en cada escuela y para ayudar a proporcionar datos mediante los cuales los padres pueden hacer comparaciones significativas entre las escuelas. Una copia del SARC de cada escuela está disponible en <https://www.puhsd.org/Content2/school-accountability-report-cards> a más tardar el 1° de febrero de cada año. Los padres también pueden contactar al director(a) de la escuela o la oficina del Centro Administrativo del Distrito para una copia en papel de la más reciente reporte escolar de rendición de cuentas.

Procedimientos de Visitas Escolares

PC 627.2, 627.3; (BP 1250)

Cualquier persona que no sea un estudiante o miembro del personal deben registrarse inmediatamente al entrar a cualquier edificio o plantel escolar cuando la escuela esté en sesión. Las instrucciones están publicadas en la entrada, indicando a los visitantes a proceder directamente al sitio para la registración de visitantes. Durante el proceso de registración, los visitantes serán informados de la política del Distrito relacionada con los visitantes que puede incluir proporcionar a los oficiales de la escuela lo siguiente:

1. Nombre, domicilio y ocupación
2. Edad, si es menor de 21
3. Propósito para entrar el plantel escolar
4. Comprobante de Identidad

Invertir para una Educación Futura

EC 48980(d)

Recibir una educación colegial o universitaria puede generar muchos beneficios: mayores oportunidades, una carrera próspera, seguridad financiera y una mejor calidad de vida. Para garantizar que los estudiantes puedan pagar la universidad y no verse agobiados por la deuda de los préstamos estudiantiles, se recomienda a los padres que comiencen a ahorrar para la universidad lo antes posible. Como con cualquier inversión, cuanto antes se ahorre dinero, más tiempo tendrá para crecer. Las opciones de inversión incluyen, entre otras, una cuenta de ahorro, un plan universitario 529, Roth IRA, la Ley Uniforme de Regalos para Menores (UGMA, por sus siglas en inglés) o la Ley Uniforme de Transferencia a Menores (UTMA, por sus siglas en inglés), fideicomisos o bonos de ahorro de los Estados Unidos. Los estudiantes también pueden contribuir solicitando becas, tomando clases de Colocación Avanzada (AP), obteniendo un trabajo a tiempo completo en el verano o un trabajo a tiempo medio durante el año escolar, y abriendo una cuenta de ahorros.

APÉNDICES

Apéndice A Acciones Cumplimiento de las Leyes de Inmigración: Conozca Sus Derechos

Proporciona información importante del folleto del Fiscal General de California de abril de 2018, “Medidas de Aplicación de la Ley de Inmigración en las Escuelas de California: Guía para Estudiantes y Familias”.

Apéndice B Evaluaciones Estatales

Proporciona información detallada sobre cada una de las pruebas estatales que se administran a los estudiantes en niveles de grado específicos. Los resultados de las pruebas se pueden utilizar para propósitos de rendición de cuentas locales, estatales y federales.

Apéndice C Información Sobre la Diabetes Tipo 2

Hoja informativa para los padres de los estudiantes del séptimo grado que ingresan para crear conciencia sobre la diabetes tipo 2 en los niños.

Apéndice A. Acciones Cumplimiento de las Leyes de Inmigración: Conozca Sus Derechos

CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS

Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños tienen derecho al acceso equitativo a una educación pública y gratuita, independientemente de la condición migratoria de sus padres/tutores.
- Todos los niños de California:
 - Tienen derecho a una educación pública y gratuita.
 - Tienen que estar inscritos en la escuela entre los 6 y 18 años de edad.
 - Tienen el derecho a asistir a escuelas seguras y pacíficas.
 - Tienen el derecho a un entorno de aprendizaje en la escuela libre de discriminación, acoso, intimidación y violencia.
 - Tienen la misma oportunidad para participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, sin ser discriminados.

Información requerida para inscribirse en la escuela

- Las escuelas están obligadas a aceptar una variedad de documentos del padre o tutor del alumno para demostrar su edad y residencia.
- No se requiere nunca presentar información sobre la condición migratoria o ciudadanía del alumno para poder inscribirlo en la escuela. No se requiere nunca presentar un número del Seguro Social para inscribirse en la escuela.

Confidencialidad de los datos personales

- Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos y datos personales del alumno. Estas leyes en general requieren que las escuelas obtengan un consentimiento escrito de los padres o tutores antes de divulgar información sobre el alumno, a menos que dicha divulgación se haga con fines educativos, ya sea pública o responda a una orden judicial u orden de comparecencia de la corte.
- Algunas escuelas recopilan y publican información básica para el directorio estudiantil. En ese caso, el distrito escolar le tiene que dar a los padres/tutores un aviso escrito de la política de información del directorio, y la opción de negarse a divulgar la información de su hijo.

Plan de seguridad familiar en caso de que lo detengan o deporten

- Puede actualizar la información de contacto de emergencia de su hijo y agregar contactos secundarios o nombrar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que usted sea detenido o deportado.
- Puede llenar una *Declaración jurada de autorización para el cuidador* o una *Solicitud de nombramiento del tutor temporal* de la persona para autorizar a un adulto de confianza a tomar decisiones educativas y médicas en nombre de su hijo.

Derecho a presentar una queja

- Su hijo tiene el derecho a denunciar todo crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si sufre de discriminación, acoso o intimidación debido a su nacionalidad, origen étnico o condición migratoria, ya sea real o percibida.

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA ALUMNOS INMIGRANTES QUE ASISTEN A LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y SUS FAMILIAS

No está obligado a compartir la siguiente información con los funcionarios escolares:

- No está obligado a compartir información (por ejemplo, pasaportes o visas) sobre la condición migratoria de los alumnos, padres, tutores u otros familiares.
- No está obligado a proporcionar números ni tarjetas del Seguro Social (SSN).
 - Cuando llene el formulario “Free and Reduced Price Meals” (Comidas gratis o a precio reducido), proporcione solo las cuatro últimas cifras del SSN del miembro adulto del hogar que firma la solicitud.
 - Si la familia cumple con los requisitos de elegibilidad y ningún miembro adulto del hogar tiene un SSN, su hijo sigue siendo elegible. Marque la casilla “No SSN” (No tengo SSN) en los formularios donde corresponda, para asegurar que la solicitud esté completa.
 - Si cualquier miembro de la familia participa en CalFresh, CalWORKs (California Work Opportunity and Responsibility for Kids), o FDIPIR (Programa de Distribución de Comida en Reservaciones Indígenas), ningún miembro del hogar está obligado a proporcionar las cuatro últimas cifras de su SSN para que el alumno pueda recibir comida gratis o a precio reducido en la escuela.
- Al proporcionar información para demostrar la residencia o edad del alumno, no está obligado a usar documentos que revelen información sobre su condición migratoria.

Tome pasos para proteger la información del alumno:

- Pida una copia de las políticas de privacidad de la escuela sobre los datos del alumno.
- Lea la política de la escuela con respecto a la “información del directorio estudiantil” (que permite la divulgación pública de información básica sobre el alumno) y considere si le conviene negarse a divulgar dicha información.

Tome pasos para prepararse para situaciones en las que uno o más padres o tutores quedan detenidos o deportados:

- Elabore un “Plan de seguridad familiar” y guárdelo en un lugar seguro que incluya la siguiente información:
 - El nombre de un adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que no haya un padre o tutor presente.
 - Números de teléfono de emergencia e instrucciones sobre dónde encontrar documentos importantes (actas de nacimiento, pasaportes, tarjetas del Seguro Social, datos de contactos médicos, etc.)
- Es importante que la escuela de su hijo tenga siempre la información al día sobre contactos de emergencia, incluyendo contactos alternativos en caso de que no esté disponible ninguno de los padres o tutores.

https://www.lirs.org/assets/2474/bna_beinformed_safetyplanningtool_kit.pdf (ejemplo del plan)

Para más información sobre recursos para responder a actividades en las escuelas de California o para presentar una queja, póngase en contacto con:
Bureau of Children’s Justice, California Attorney General’s Office
P.O. Box 944255, Sacramento, CA 94244-2550
Teléfono: (800) 952-5225 ♦ E-mail: BCJ@doj.ca.gov ♦ <https://oag.ca.gov/bcj/complaint>

Apéndice B. Evaluaciones Estatales

Evaluación de California del Rendimiento y Progreso de los Alumnos

La Evaluación de Desempeño y Progreso Estudiantil de California (CAASPP, por sus siglas en inglés) es un sistema que incluye una serie de evaluaciones que se administran cada primavera a los alumnos de los grados 3 a 8. Estas pruebas se crearon específicamente para evaluar el desempeño y el progreso de cada alumno en artes lingüísticas en inglés, matemáticas y ciencia. Las evaluaciones miden las habilidades requeridas por los estándares, incluyendo la capacidad de escribir con claridad, pensar críticamente y resolver problemas. Los exámenes CAASPP se dan en todo el estado y, por lo tanto, brindan la oportunidad de medir las habilidades de todos los alumnos en comparación con los mismos estándares académicos.

El sistema CAASPP consta de las siguientes evaluaciones:

- **Evaluaciones más Inteligentes y Equilibradas “*Smarter Balanced Assessments*” (SBA, por sus siglas en inglés)**

Las evaluaciones basadas en computadora de la SBA están alineadas con los nuevos Estándares del Estado de California (CCSS) en Artes del Lenguaje en inglés (ELA, por sus siglas en inglés) y Matemáticas, y se administran en los grados del 3 al 8 para evaluar si los alumnos están en camino a la preparación universitaria y profesional.

La Universidad Estatal de California (CSU) y los Colegios Comunitarios de California (CCC) participantes pueden usar los resultados de los estudiantes como el estatus del Programa de Evaluación Temprana (EAP, por sus siglas en inglés) de un estudiante. El EAP está diseñado para proporcionar a los estudiantes, sus familias y escuelas preparatorias señales tempranas sobre la preparación de los estudiantes para el inglés y las matemáticas a nivel universitario. Con el consentimiento de los padres, el Distrito puede divulgar los resultados de las pruebas de un estudiante a una institución educativa postsecundaria con los propósitos de crédito, colocación, determinación de preparación para cursos a nivel universitario, o admisión. La divulgación de los resultados no afecta la solicitud de admisión del estudiante; los resultados solo se utilizan para determinar la colocación de los estudiantes después de haber sido admitidos en la universidad.

- **Pruebas de Ciencias de California (CAST, por sus siglas en inglés)**

El CAST basado en computadora mide la adquisición de los alumnos de los Estándares de Ciencias de la Próxima Generación (NGSS) y se administra en los grados 5, 8 y una vez en la escuela preparatoria.

- **Evaluaciones Alternas de California (CAA, por sus siglas en inglés)**

El CAA basado en computadora para ELA y CAA para matemáticas se administra a los alumnos con las discapacidades cognitivas más significativas en los grados 3 a 8 y 11. Los estudiantes son elegibles solo si una evaluación alternativa está indicada en su programa de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) por el equipo del IEP. Los elementos de prueba están alineados con el CCSS y se basan en los Conectores de Contenido Central. El CAA para la Ciencia integrado en la instrucción se administra en los grados 5 y 8 y una vez en la escuela preparatoria.

- **Evaluación del Dominio del Idioma Inglés de California (ELPAC, por sus siglas en inglés)**

El ELPAC está alineado con los nuevos Estándares de Desarrollo del Idioma Inglés de California. Consiste en dos evaluaciones separadas de dominio del idioma inglés: una para la identificación inicial de los alumnos como aprendices de inglés y la otra para la evaluación sumativa anual para identificar el nivel de dominio del idioma inglés de los alumnos y para medir su progreso en el aprendizaje del inglés.

- **Prueba de Aptitud Física (PFT, por sus siglas en inglés)**

El PFT para alumnos en las escuelas de California se administra en la primavera. El objetivo principal de la prueba es ayudar a los alumnos a iniciar hábitos de actividad física regular de por vida. Los alumnos en los grados 5, 7 y 9 toman el examen de aptitud física que consta de 6 áreas de aptitud física.

Un padre/tutor puede presentar anualmente al Distrito una solicitud por escrito en un formulario provisto por el distrito para excusar a su alumno de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones CAASPP por el año escolar, y tal solicitud será otorgada por el Superintendente o su designado. Si un padre/tutor presenta una solicitud de exención después que la prueba haya comenzado, cualquier prueba completada antes de la solicitud se calificará y los resultados se informarán al padre/tutor y se incluirán en los registros del alumno. Para obtener más información o preguntas sobre el derecho de excusar a un alumno de alguna o todas las evaluaciones administradas, comuníquese con el coordinador de pruebas escolares.

Apéndice C. Información sobre la Diabetes Tipo 2

Desarrollado por el Departamento de Educación de California en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la Asociación Estadounidense para la Diabetes, la Organización de Enfermeras Escolares de California y el Hospital de Niños del Condado de Orange.

La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en los adultos.

- Algunos años atrás, la diabetes tipo 2 era poco frecuente en los niños, pero se está haciendo cada vez más común, especialmente en adolescentes con sobrepeso.

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los EE. UU. (conocidos en inglés como CDC), uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2 en algún momento de su vida.

La diabetes tipo 2 afecta la capacidad del cuerpo para usar el azúcar (glucosa) como fuente de energía.

- El cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa, que es el combustible básico de las células del cuerpo.
- La insulina, una hormona que se produce en el páncreas, transporta la glucosa desde la sangre hacia las células.
- En el caso de la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y se elevan los niveles de glucosa en la sangre.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede causar problemas de salud tales como enfermedad cardíaca, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de Riesgo

Se recomienda que a los alumnos que presenten o posiblemente experimenten factores de riesgo y signos de advertencia relacionados con la diabetes tipo 2, se les realicen estudios (pruebas) para detectar esta enfermedad.

Los investigadores no comprenden totalmente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no. Sin embargo, los siguientes factores de riesgo se asocian con un aumento de los riesgos de desarrollar diabetes tipo 2 en niños:

- **Sobrepeso.** El factor de riesgo más importante de la diabetes tipo 2 en los niños es el exceso de peso. En los EE. UU., aproximadamente uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las posibilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes tipo 2 son más del doble.
- **Antecedentes familiares de diabetes.** Muchos niños y jóvenes que se ven afectados por esta enfermedad tienen al menos uno de sus padres con diabetes o tienen antecedentes familiares significativos de la enfermedad.
- **Inactividad.** La falta de actividad reduce aún más la capacidad del cuerpo de responder a la insulina.
- **Determinados grupos raciales o étnicos.** Los indios nativos americanos, los afroamericanos, los hispanos/latinos o los asiáticos/nativos de las islas del Pacífico son más propensos a desarrollar diabetes tipo 2 que otros grupos étnicos.
- **Pubertad.** Los jóvenes en la etapa de la pubertad tienen más posibilidades de desarrollar diabetes tipo 2 que los niños, quizás debido al aumento normal de los niveles de hormonas que puede causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Signos de Advertencia y Síntomas

En los niños, los signos de advertencia y los síntomas de la diabetes tipo 2 se desarrollan lentamente, y al comienzo puede que no se presente ningún síntoma. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o con diabetes tipo 2 presentan los siguientes signos de advertencia, y no todas las personas que presentan los siguientes síntomas tienen necesariamente diabetes tipo 2.

- Mayor apetito, aun después de comer.
 - Pérdida de peso inexplicable.
 - Más sed, boca seca y necesidad de orinar frecuentemente.
 - Mucho cansancio.
 - Visión borrosa.

- Cicatrización lenta de llagas o cortes.
- Zonas de piel arrugada u oscura, aterciopelada, especialmente detrás del cuello o debajo de los brazos.
- Periodos irregulares o desaparición del periodo, y/o crecimiento excesivo de vello en el rostro y en el cuerpo, en el caso de las niñas.
- Presión sanguínea alta o niveles anormales de grasa en la sangre.

Tratamientos y Métodos de Prevención

Un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Aun en caso de tener antecedentes familiares de diabetes, el consumo de alimentos sanos en cantidades adecuadas y el ejercicio regular pueden ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso y un nivel de glucosa en la sangre normales.

- **Consumir alimentos sanos.** Realice buenas elecciones de los alimentos. Consuma alimentos bajos en grasa y calorías.
- **Realizar más actividad física.** Aumente su actividad física hasta llegar, al menos, a 60 minutos diarios.
- **Tomar medicamentos.** Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, quizá sea necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.

El primer paso para tratar esta enfermedad es visitar a un médico. El médico puede determinar si el niño tiene sobrepeso según su edad, peso y estatura. Además, el médico puede solicitar pruebas de glucosa en sangre para analizar si el niño tiene diabetes o pre-diabetes (una afección que puede causar diabetes tipo 2).

Tipos de Pruebas Disponibles de Detección de la Diabetes

Prueba de la hemoglobina glicosilada (A1C). Es una prueba de sangre que mide el nivel promedio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C de 6.5 por ciento o mayor en dos pruebas diferentes es señal de diabetes.

Prueba de azúcar en sangre aleatoria (no en ayunas). Se extrae una muestra de sangre en cualquier momento. Un nivel de azúcar en sangre aleatoria de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o mayor puede indicar diabetes. Esta prueba debe confirmarse con un examen de glucosa en sangre en ayunas.

Prueba de azúcar en sangre en ayunas. Se extrae una muestra de sangre luego de una noche de ayuno. Un nivel de azúcar en sangre en ayunas menor que 100 mg/dL se considera normal. Un nivel que varía entre 100 y 125 mg/dL se considera prediabetes. Un nivel de 126 mg/dL o mayor en dos pruebas distintas es indicador de diabetes.

- **Prueba de tolerancia oral a la glucosa.** Es un examen que mide el nivel de azúcar en sangre después de una noche de ayuno y se realizan pruebas periódicas durante unas horas después de haber tomado un líquido azucarado. Un nivel de más de 200 mg/dL después de dos horas es señal de diabetes.

La diabetes tipo 2 en los niños es una enfermedad que puede prevenirse y tratarse. La información de este folleto tiene como objetivo crear conciencia acerca de esta enfermedad.

Referencias: Publicación Clínica de la Asociación Estadounidense para la Diabetes; Cómo ayudar a que los niños con diabetes vivan satisfactoriamente: Guía para el personal de la escuela; KidsHealth; Clínica Mayo; Biblioteca Nacional de Medicina y Medline de los Institutos Nacionales de Salud; Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los EE. UU



STOP
SEXUAL HARASSMENT

